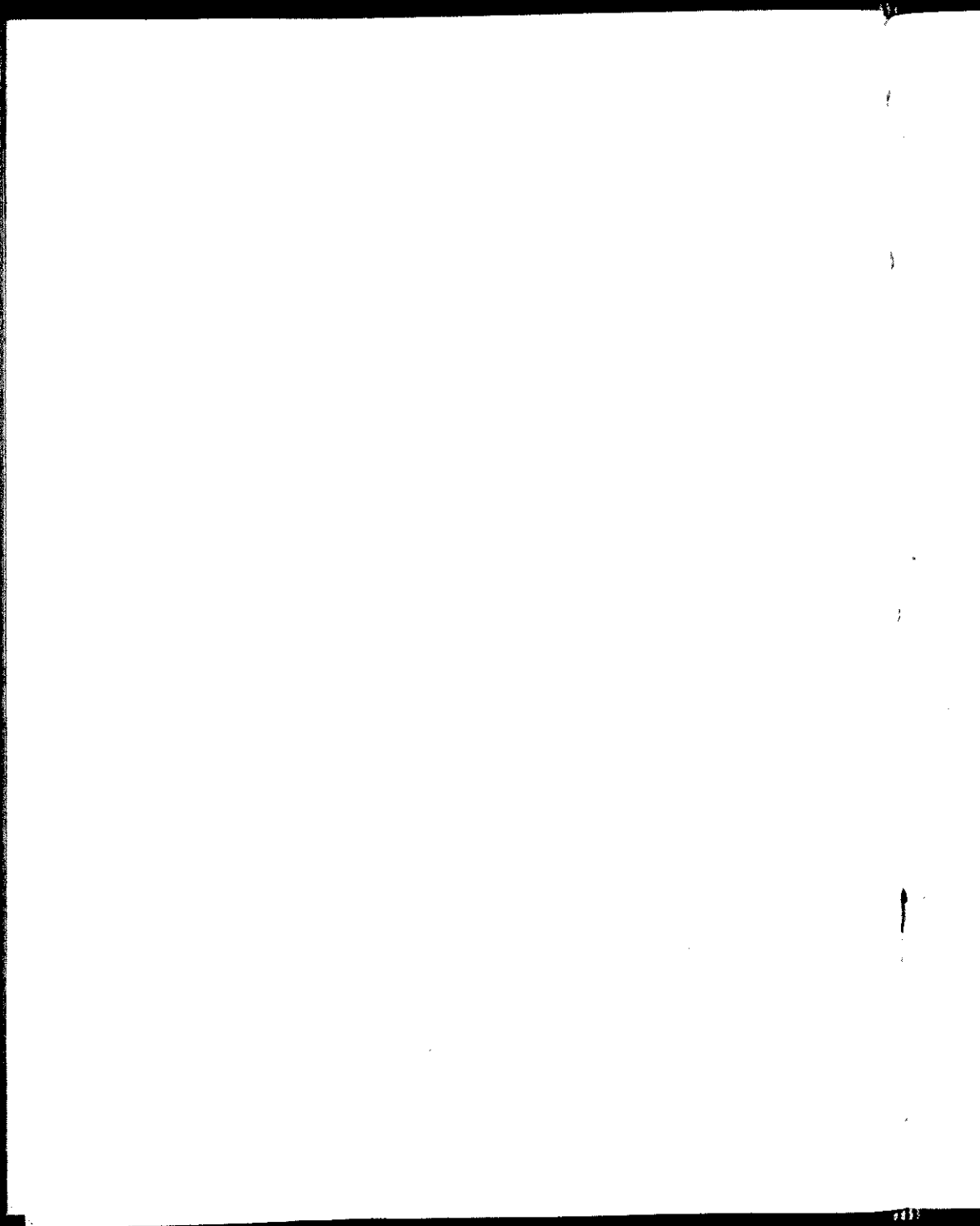


OBSERVACIONES
A LAS RESPUESTAS FISCALES
EN LA CAUSA
DEL SEÑOR D. PEDRO ACUÑA Y CONSORTES.



CORUÑA:
EN LA IMPRENTA DE VILA.
Año 1811.



SEÑORES FISCALES DE S. M.

Muy Señores míos : el amor á la verdad y al órden : el decoro del Real Acuerdo y de cada uno de sus individuos, tan necesario para desempeñar las augustas funciones del ministerio con utilidad y beneficio de este Reyno : y aun el interes verdadero y sólido de V. SS. me han impelido á hacerles unas advertencias fraternales. El objeto merecia un discurso formal ; pero no me es lícito sacrificar mucho tiempo ; fuera de que el sistema que he adoptado , será tal vez mas á propósito. No extrañen V. SS. que salga al público este papelucho despues de tanto tiempo que circulan sus respuestas , impresas con su beneplácito : si hubiera convenido su pronta publicacion para atajar ó desvanecer preocupaciones , se habian de revelar hechos todavía secretos : hechos de una causa en sumario ; y no era regular "peccata corrigere peccando." Ahora que todo es ya legítimamente público : ahora que qualquiera puede verificar mis aserciones : ahora que ya han tenido V. SS. el placer de que volasen impunemente sus dictámenes ; ahora permitirán V. SS. que se manifieste la legitimidad de los procedimientos del Acuerdo ; la falta de exactitud , los defectos de lógica y la viciosa aplicacion de leyes que abundan en los escritos de V. SS. ; y aun espero que se aprovecharán de mis advertencias para no degradarse en lo sucesivo , si tienen la fortuna de eximirse de la privacion de oficio en que han incurrido.

Manos á la obra ; y empecemos por el Fiscal de S. M. en la Sala del Crimen de la Real Audiencia de este Reyno de Galicia. Si efectivamente se ha instruido de lo que resulta de los autos formados . . . lo examinaremos en las observaciones que se harán sobre cada uno de los párrafos de su exposicion , que para mayor claridad he numerado ; y en órden al 1.^o entienda V. S. Sr. Fiscal , que no ha caido en saco roto su pullita acerca del título de esta causa : *sobre conspiracion general atentatoria contra*

los Ciudadanos tranquilos, Autoridades y Soberanía de las Córtes. Si por su puesto... dirá V. S. que le quadra el rótulo como á las respuestas fiscales el de: "INSOLENTE, PERO INJUSTA Y MISERABLE ACUSACION CONTRA EL ACUERDO DE LA REAL AUDIENCIA DE GALICIA." ¿Mas no es este el motivo del procedimiento? Ya lo dice V. S. al § 3.^o: diga V. S. algo mas aunque sea en paridad entre los dos: ¿no consta el criminal proyecto? Vaya, V. S. no lo desconoce; pero esto será el objeto de otras mazas, que aá pueden tambien llamarse las observaciones que voy preudiendo á sus respuestas.

¿Y en qué está el *velo tan misterioso* (§ 2) con que se trató de encubrir *este voluminoso proceso desde los primeros pasos que se han dado en su formacion*? No será el *que no se hubiese contado con los Fiscales*, porque de esto se prescinde por ahora: ¿pues en que para este "*mons parturibat*"? ¿En que? *El Real Acuerdo (sin constar por que motivo) se desentendió tambien en un principio de su propio Secretario puesto por el Rey... autorizandole las determinaciones unas veces el Sr. Oidor Sobrado, y otras el Sr. Auido. Mas no es esto lo peor; aunque á la verdad nada influye para el velo misterioso, con cuya expresion enfática se procura excitar la atencion aun menos escrupulosa de los lectores: lo intolerable y lo monstruoso es, haberse reunido en unas mismas personas y sobre una misma causa las diferentes funciones de Jueces, Comisionados y Secretarios. Vaya otro garbancito: ni faltó tampoco un Sr. individuo del Acuerdo que á manera de delator propuso.... Ay que no es nada! ser delator un Juez: ser Juez, Comisionado y Secretario sobre una misma causa: haberse desentendido el Acuerdo en un principio de su propio Secretario puesto por el Rey, y todo esto prescindiendo de que no se hubiese contado con los Fiscales en asunto de tanta delicadeza y trascendencia! "Novum crimen C. Cæsar et ante hunc diem inauditum...."* Pero cachaza, Sr. Fiscal, y verá V. S. como se disipa todo ese nublado, sin necesidad de conjuros: vamos por partes y reservemos para el § 10 lo del Juez con trage de delator, ó sea delator con las insignias de Juez, porque á la verdad esto no encaxa aquí, donde se ha propuesto V. S. mostrar el *velo misterioso* con que se trató de en-

abrir el procedimiento. V. S. lo habrá conocido; y para ello destinó privativamente un parralito. Influiría quizá el que no se hubiese contado con los Fiscales, como parece á V. S. que lo exigía el asunto; pero V. S. prescinde *por ahora* de esto; y repite la misma especie al § 5.^o con el moderado elogio de su *circumspeccion*. Sea enhorabuena: yo tambien prescindiré por ahora, que (en confianza) tantas especies juntas me abruman: limitémonos pues á lo de Secretario puesto por el Rey, á lo de Secretarios Jueces, y á lo de Jueces Secretarios Comisionados. Estos puntitos me parecen algo conexos; y por lo mismo, aunque V. S. habla tambien de Jueces Secretarios, y Jueces Secretarios Comisionados al § 9.^o, tolerará, á fuer de bondadoso, que no siga en un todo su admirable método.

Por lo pronto convengo con V. S. que el Acuerdo tiene su Secretario propio y aun le concederé que lo tiene puesto por el Rey, no obstante que el empleo de Secretario de Acuerdo no exige nombramiento ni título especial como en alguna otra Audiencia: optan por antigüedad los Escribanos de Cámara, ó sea de asiento de lo civil. Le añadiré, que el actual Secretario D. José García Reloba por sus apreciables qualidades merecia ser Secretario del mismo Rey; pero no tiene á mal que el Acuerdo se hubiese desentendido de él en un principio, y aun quizá extrañará que sin su anuencia haga V. S. de procurador suyo: mas V. S. reclama la observancia de la ley; ¿y que ley es esa? ¿Donde está mandado que haya de autorizar el Secretario todas, todas, toditas las determinaciones del Real Acuerdo? ¿que él solo pueda autorizarlas? Si los Secretarios, si los Escribanos de Cámara son partes integrantes ó esenciales en los acuerdos ó en los juicios, ¿donde ibamos á parar, Sr. Fiscal? Eran nulos todos los autos de las Salas Civiles y del Crimen donde solo rubrican los Jueces y nunca jamas autoriza Escribano alguno: y esto no es de ayer: es de una antigüedad..... tan remota..... Si fuera precisa la intervencion de estos agentes auxiliares de los Jueces, la práctica no podria autorizar su falta y seria una corruptela. ¿Pues como no ha reclamado V. S. ni tantos Fiscales zelosos é instruidos como habrá habido? No apele V. S. al miserable efugio de que es práctica en el Acuerdo el autorizar los Se-

cretarios, como lo es el no autorizar los Escribanos de Cámara en las providencias de las Salas. Y si no es de necesidad legal la autorizacion del Escribano ó Secretario, ¿porque se declama de que un Oidor haya hecho lo que no era propriamente necesario que se hiciese? Pero demos que la autorizacion del Secretario fuera necesaria, ¿no puede habilitarse un Mini tro que haga de tal? Poco ha visto, poco ha oído V. S. Sr. Vilches, quando no ha visto, ni aun ha oído que esto se hace en todos los Tribunales de la Nacion en casos en que se tiene por conveniente: que esto lo hace el Consejo Supremo de Castilla, norma y dechado de los Tribunales de Provincia.

¿Y envuelve contradiccion el ser Secretario de este modo en un negocio y ser al mismo tiempo Juez con otros en el negocio mismo? V. S. no se atreve á calificar de incompatibles estas funciones: se contenta con llamarlas diferentes; y confiesa tambien que esto fué solo en un principio. Con que tenemos, que aun quando no lo autorizara una práctica tan recomendable; el objeto de sus declamaciones no seria remediar el abuso, sino asirse á pelillos, despreciables en un Letrado que emprendiese la defensa de los reos, pero que son indecorosos á un Fiscal de S. M. aunque haya tomado por empeño el desacreditar al Real Acuerdo.

¿Y será tambien ageno de las funciones del Juez el encargarse de arrestar, de recibir declaraciones, de hacer cargos y de otras diligencias de este linage? ¿Serán funciones diferentes las del Juez y las que son del resorte de la Magistratura? ó mas bien ¿le será lícito prescindir de ellas, porque haya sido Secretario en un principio? Sr. Fiscal: siento no poder cubrir á V. S. *con un velo* para escusarle el bochorno que le causará la censura no ya de los Letrados, sino hasta de los Procuradores y aun de los Escribanos de aldea; pero V. S. ha corrido el velo: con el esfuerzo para prevenir en su favor y atraerse *la atencion* de los lectores, ha tropezado á los primeros pasos: V. S. ha descubierto el misterio de. Pero esto ya fastidia: vamos á los §§ 3. 4 y 5.

Efectivamente el asunto de que se trata *no solo es criminal, sino el mas criminal*; efectivamente está comprendido en la ley

5
de las trayciones; mas no obstante han entendido, y han entendido justamente, Oidores en la formacion de este proceso. Con perdon de V. S. hay no solo exemplar, sino exemplares: exemplares bien recientes son el caso de las Ferias en 1790 y 91 en que el Acuerdo de esta Real Audiencia procedió, determinó y executó sus sentencias: mas reciente es aun el de Sargadelos en 1798 de que tambien conoció el Acuerdo, hasta que despues de tomadas confesiones á los presos, lo remitió á la Sala; y todavia es mas reciente el de los poderes de Neda, en que ésta apenas hizo otra cosa que sentenciar la causa. Todos estos exemplares bien sabidos los tenia V. S.: el de Neda es una pieza de este proceso y lo menta V. S.: en el de Sargadelos intervino V. S. como Fiscal; y el de las ferias es harto público para que V. S. lo ignore. ¿ Con que, Sr. Vilches, *no hay exemplar* de haber entendido en la formacion de causas criminales el Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia? Pues hay mas: en todos estos casos se ha dado cuenta á la Superioridad: la Superioridad ha sabido que eran Oidores los que entendian; y en ninguno se ha objetado falta de jurisdiccion: en ninguno se les ha advertido que se excedian *de sus facultades*, ni se ha tratado de *contener* sus procedimienos. Por el contrario: se han aprobado sus medidas y providencias: y en esta misma causa tiene V. S. la real orden de 28 de diciembre último, y aun la de 20 de enero que cita al § 13.

A vista de tanto resplandor y de tanto convencimiento es mucho de extrañar la extension que dá V. S. á una ley que solo trata y es adaptable á casos y delitos ordinarios. Los de otra esfera; el que motiva este procedimiento, que es *no solo criminal, sino el mas criminal, de tanta delicadeza y transcendencia, de tanta gravedad*: delitos de esta clase ocupan la atencion de los Acuerdos en todas las Chancillerías y Audiencias de España, y aun del mismo Consejo de Castilla; sin que en Madrid se tuviese por desairada la Sala de Alcaldes, que respecto del Consejo está en el mismo caso, que la Sala del Crimen de esta Audiencia respecto del Real Acuerdo. El Consejo pleno, ó en Sala de Gobierno, y los Acuerdos de todas las Chancillerías y Audiencias del Reyno conocen de estos negocios por su instituto

hasta el punto que les parece : los Acuerdos, que presiden la jurisdiccion ordinaria : los Acuerdos, á cuyo cargo está por las leyes el buen gobierno y tranquilidad pública. Así que, el Acuerdo se hubiera desentendido de las manifestaciones de V. S., de sus declamaciones y aun de sus protestas : por que el Acuerdo no tiene por infalibles ni por oráculos á los Fiscales de S. M. : las leyes, las ordenanzas de la Audiencia son las que le dirigen y gobiernan, las que consulta y por las que nivela sus procedimientos. No le impondria pues, ni le detendria en su marcha, esa circunspeccion que tanto se decanta : circunspeccion que el Acuerdo echa de menos en oprobrio de V. S. que se ha atrevido á tacharle de Tribunal puramente arbitrario, imputándole un hecho que *causaria la mas extraña novedad y la sensacion mas fuerte* ; pero V. S. está desmentido. Consta haberse substanciado el incidente de Bartolomé Quintiá : la notificacion del auto de prueba está autorizada nada menos que por un Sr. Alcalde del Crimen comisionado por el Real Acuerdo, con asistencia de un Receptor. Si no ha visto V. S. una diligencia tan solemne, ¿ como es que la circunspeccion que tanto cacaréa, no le detuvo para asegurarse bien de un hecho cuya falta *en qualquier Tribunal que no sea puramente arbitrario causaria la mas extraña novedad y la sensacion mas fuerte* ? Pero si la vió V. S. ¿ que diremos de su buena fe ? Si la cosa fuese tal, como V. S. la supone, esa admirable, singular y nunca bien ponderada circunspeccion exigia que se omitiese una especie que de nada influye en lo principal de la causa, ó que se expresase con mesura y atencion ; pero quando á la falsedad mas grosera junta V. S. el tono y la acrimonia mas insultante, entonces el honor de todo un Acuerdo ofendido reclama altamente la mas completa satisfaccion.

En este incidente debia aplaudir V. S. y aun pasmarse de la nímia circunspeccion del Real Acuerdo que no obstante de hallarse confeso y convicto el reo, de ser portador á sabiendas de cartas de un preso sin comunicacion, recibió la causa á prueba ántes de destinarle al servicio de las armas, á que ya estaba sujeto como comprendido en la primera clase, y de que le habria substraído la proteccion del *Protonotario apostólico, Cura de*

Neda y Gefe de alarma de aquel Departamento : proteccion que le dispensó escandalosamente en la noche de 2 de Julio de 1810 en que con su alarma le arrancó de las manos del Juez de aquella villa que le habia preso de orden de la Sala en causa formada por la Justicia de Naron por haberla atropellado y herido gravemente á Juan Rodríguez en 11 de marzo anterior: proteccion igualmente escandalosa en que para evitar nueva prision y el curso de la causa atropelló con la misma alarma al Escribano originario, y le arrestó habiéndole formado autos de orden de la Junta de Betanzos á pretexto de que vivia amaneciendo : proteccion con que logró que ningun Escribano se atreviese á dar fé de la causa, que los Jueces de Neda no verificasen nuevo arresto, y que quedase impune hasta ahora un delito tan enorme; y aun que maltratase gravemente á D. José Carvalho en la noche de 22 de noviembre del mismo año, sobre que formó causa la Justicia de Neda, sin prenderle. La mayor parte de estos hechos los sabe V. S. : algo habló de ellos en la instancia de 24 de octubre último que la Sala trasladó á la Junta superior y V. S. recuerda en el expediente de Oza; y tampoco ignora que Quintiá era criado ó dependiente del Dr. D. Francisco Somalo, el Protonotario apostólico, *Cura de Neda y Gefe de alarma de aquel Departamento.*

Examinemos ahora por que no se contó con los Fiscales, como parece lo exigia un asunto de tanta delicadeza y trascendencia : para un asunto de tanta gravedad, como lo executan los primeros Tribunales de la Nacion aun en otros mucho mas ténuos; y una vez que es forzoso manifestar los motivos, no se extrañe que se digan claridades. Por lo que hace al primer decreto que es el de 3 de diciembre último, ya V. S. lo aplaude al § 105; y en todo acontecimiento ¿ el Acuerdo podia esperar mucho de la ilustracion de V. SS.? Ya se ha visto algo, y se verá todavía mas en lo que resta por decir; fuera de que V. SS. que se desentienden de defender en estrados causas de gravedad, delicadeza y trascendencia: V. SS. que (qualquiera que sea el motivo) no asisten á funciones solemnes y ordinarias del Acuerdo, ¿ estarian prontos para concurrir á los extraordinarios y á horas intempestivas? ¿ No podia temer el Acuerdo un desayre si les llamaba? La respuesta

del Sr. Andrade, á que subscribió V. S. con docilidad en 16 de mayo próximo pasado : el haber insertado el mismo Sr. en la de 26 el oficio del Sr. Regente, y las expresiones que V. S. se permite, dan idéa de que no serian vanos los rezelos. Por otra parte ¿ á las primeras diligencias no se tropezó con el Sr. Acuña? ¿ No son públicas sus relaciones con el Sr. Andrade? ¿ Para mayor convencimiento no está en autos su correspondencia? ¿ No está aun la esquila de su hijo D. Pedro Andrade y Varela en prueba de las gestiones propias de tal amistad? ¿ No confiesa V. S. al § 12 que se hablaba del R. Obispo de Tuy y del M. R. Arzobispo de Santiago, íntimo amigo de V. S.? ¿ No hay especie de esto mismo en las declaraciones del Racionero Quintela, pariente del Sr. Andrade y en la de D. Andres Acuña, Dean de Santiago? ¿ No era pública la reclamacion de los RR. Obispos de este Reyno contra las Cortes por que no se contó con el Clero para su instalacion? ¿ El mismo Arzobispo de Santiago, confidente de V. S., no extendia estas noticias? ¿ No podia esto influir en la desunion de ánimos y en el trastorno, como sucedió en Francia? En la declaracion de José Gonzalez Cónde, recibida por la Junta de Orense ¿ no ha visto V. S. que D. Domingo Antonio Garrido, Abad de Lajas y gefe de alarma de Castro-cavadoso, dixo : "que él no prestaria semejante juramento (de fidelidad á las Cortes) mientras que no se le manifestase haberlo prestado el R. Obispo de Orense que era su Prelado y quien mandaba en él.?" ¿ No ha visto V. S. igualmente que D. Manuel Vega, 2.º gefe del partido de Beade, expuso tambien : "que debia aparecer primero el juramento del R. Obispo de Orense y el del Marques de la Romana?" Y finalmente ya que hablamos de esta declaracion ¿ no ha visto V. S. que el gefe de Orcellon D. Roque Joaquín Sanchez de Castro contextó : "que el juramento no lo prestaba mientras no lo hiciese y se le manifestase el del Sr. Marques de la Romana : "que á este Señor le habian querido arrestar en Cádiz, y que por lo mismo se habia pasado ya á las banderas de Inglaterra?" Vea V. S. pues ya indlicantes del influxo y de las consecuencias que pudo producir la noticia que publicaba su amigote el M. R. Arzobispo de Santiago : vea V. S. tambien de paso co-

no se concilia el pensar en el Sr. Marques de la Romana y no ser recto el fin : vea V. S. el misterio de aquellas expresiones de la carta que cita al § 82 : "el que está con los Ingleses creo tiene cubiertas las espaldas y era el tal." Vea V. S. por que trataban de buscarlo por medio de emisarios y no de pedirlo al Gobierno : y vea V. S. por último desvanecidos los argumentos con que disculpa á los reos, y quiere cubrirlos á la sombra y con el crédito de un General tan impertérrito, como acérrimo Español y patriota obediente al Cuerpo soberano nacional. Ellos hacian una atroz injuria al Sr. Marques de la Romana ; pero estaban en aquel errado concepto , y contra ellos obra el principio " plus valet quod est in opinione quam quod est in veritate." Hemos indicado esto, á que nos ha conducido la especie difundida por el M. R. Arzobispo de Santiago : volvamos al principal objeto de este artículo. ¿ No era general la voz de una próxima revolucion , como Casqueiro lo confiesa ? ¿ No habian precedido juntas ó clubs ? Y V. SS. que son los centinelas de la ley ¿ no se habian mantenido en inaccion mirándolo todo á sangre fria ? Desde los primeros procedimientos ¿ no censuró altamente V. S. al Real Acuerdo, desautorizándole en concurrencias y tertulias ? Pues hé aquí los motivos , por qué no se contó con los Fiscales de S. M. para la formacion de la causa, *como lo executan los primeros Tribunales de la Nacion aun en otras muchas ténuas*. El Acuerdo no obstante con aquella mesurada circunspeccion , que no está en la boca de sus individuos , sino que brilla en sus operaciones, atendido lo grave del asunto , lo pasó (quando correspondia) á V. SS. dos, en conformidad de la ley, guardando á uno y otro la consideracion que merece su distinguido empleo y carácter : pero se lisongeaba que el Sr. Andrade , por ser tan públicos sus respetos con el Sr. Acuña y muchas por haber documentos en el proceso , tendria la delicadeza de excusarse ; y que desengañado V. S. con su exámen de las prevencciones que habia manifestado , procuraria sostener la autoridad de la ley. ¿ Mas que ha sucedido ? Ser V. SS. los repetidores de quanto han dicho los reos para disculparse : ser sus apologistas y satirizar al Acuerdo desapiadada y escandalosamente. Gloríense pues enhorabuena : V. SS. son los que se han desacredita-

tado entre los sensatos : V. SS. se han envilecido á los ojos de la ley : los cargos contra los reos subsisten en su fuerza y ellos sirven de acusacion formal.

En el § 6.º, á pesar de la muy laudable piedad , y del muy justo y aun debido respeto á los Eclesiásticos , ya confiesa V. S. que el privilegio del fuero clerical no se extiende á impedir que la Jurisdiccion Real ordinaria castigue y contenga los delitos graves ; y confiesa tambien que es de esta clase el que motivó el procedimiento : mas con todo no *hubiera V. S. convenido en la prision de unos Ministros sagrados de un modo tan estrepitoso como ináudito*. Dexemos esta especie para el § 11 donde se repite con mas extension : tambien se verá luego si precedió el sumario correspondiente, y exâminemos ahora si hubo razones para omitir los *prerrequisitos* que V. S. echa de menos. En un caso de esta naturaleza que exigia tanta reserva y celeridad ¿ se aguardaria por el auxilio de los respectivos Diocesanos ? ¿ No podian entorpecer las prisiones á pretexto de tomar conocimiento ? ¿ No podia aventurarse quando menos el secreto , y proporcionar la fuga , ó que se llevasen á cabo los proyectos ? ¿ Debía tenerse tanta confianza del alto Clero supuesto lo que ya se dixo ? Si en algun caso "*ordo est ordinem non servare*," es cierta mente en el nuestro en que amenazaba la seguridad pública , que es la ley suprema del Estado. Lo mismo debe decirse de las declaraciones indagatorias , en que las preguntas son indirectas y sirven mas bien para el descubrimiento de los cómplices. Para las confesiones , para el acto propiamente del juicio , ya intervino el delegado : así que por mas que censure V. S. ; por mas que difunda el Clero la especie de que se ha violado la inmunidad ; el Acuerdo , aunque muy *Religioso y Católico*, está bien tranquilo : espera que los sensatos aprobarán sus procedimientos , y que la Superioridad desestimará las representaciones acaloradas de los Eclesiásticos.

Pasemos ya al § 7.º en que se va á tratar de lo principal : "*Inde toro pater Æneas sic orsus ab alto*": *el procedimiento debe su origen á papeles anónimos , que detesta la ley , y á ocultas inteligencias*. Esta expresioncita , que se repite á los §§ 15 y 102 , es mas enfática aun que la del velo misterioso , y el Acuerdo no

debe prescindir de que se fixe su sentido y precisa explicacion; pero esto queda á su cargo, y no lo abandonará, porque sus individuos, aunque circunspectos y sufridos, se pican mucho de pundonor; y en verdad tienen razon: "domus Caesaris non solum crimine, sed et criminis carere debet suspitione." Vamos nosotros á lo de los anónimos; y felicitemos ántes al Sr. Fiscal porque al fin ha rectificado sus ideas desde 5 de julio de 1809 en que sin embargo que el naciente Tribunal de seguridad pública anunció en 30 de junio anterior que desecharia todo papel anónimo ó pseudo-anónimo, pidió formalmente S. S. "se avisase al Público que para promover la justicia y el castigo de los delinquentes le entregasen ó le remitiesen por el correo noticias de los traydores, espías ó partidarios franceses, especificando lances y nombres de los sugetos que puedan ser llamados para testigos ó acompañando algunos documentos que los descubra sin ser necesario firma de los delatores." ¿Pero este procedimiento debe su origen efectivamente á papeles anónimos? A fé que los del Acuerdo lo niegan á pié juntillas, y aun hacen cargo á V. S., ó de falta de verdad, ó de no haberse instruido de los autos. Estos Golillas ván diciendo á voz en grito que los anónimos, aunque no son de los que la ley detesta, y que en todo acontecimiento nunca serian desatendibles en materia de esta importancia, sirvieron solo para el primer decreto, aquel que V. S. tiene por muy laudable al § 105; y añaden que si están en el proceso es por una nímia delicadeza, para que nada hubiese oculto; pues por lo demas creían suficiente decir, como le basta á un Juez de aldea, que habia llegado á su noticia, &c. Si adivinaron que V. S. habia de mentar *ocultas inteligencias*! Añaden mas; y es que en el auto de 13 de diciembre que es el 2.º y con que verdaderamente comienza el procedimiento, lo han declarado en términos de no admitir duda. Los curiosos desearán ver este auto: pues vaya á la letra; dice así: "Habiendo visto tres cartas, una de letra al padre del Sr. D. Pedro de Acuña, y las otras dos del Presbítero D. Lorenzo Casqueiro, interceptadas por disposicion del Sr. Presidente al Licenciado D. Baltasar Casqueiro, Relator de este Tribunal, á consecuencia de noticias comunicadas á

»S. E. por personas de confianza, y en especial por la Junta Su-
 »perior de armamento y defensa de este Reyno, acerca de los
 »sujetos sospechosos de intervenir en la trama que enunciaban
 »los anónimos, que ahora se mandan unir á este expediente y
 »ocasionaron las providencias del Acuerdo de 3 del corriente:
 »dixeron que hallando mérito bastante para proceder á la opor-
 »tuna averiguacion, debian de proveer, se autorize en la mas
 »ámplia forma á los Señores Gefes de la Comision militar que
 »salió en el dia de ayer, paraque dirigiéndose con la brevedad
 »posible, en el modo que llame menos la atencion, adonde se
 »encuentre el citado Sr. Acuña, le ocupen y reconozcan todos
 »sus papeles, le presenten la referida carta, exijan una com-
 »pleta explicacion de ella; y en caso de resultar de aquellos, ó
 »de la falta de esta mérito para asegurar su persona, lo verifi-
 »quen trasladándole al buque y sitio que el Sr. Presidente les co-
 »municará, extendiéndose á las demas diligencias precisas para
 »el entero descubrimiento de la verdad en que tanto se interesa
 »la quietud de los Pueblos y el bien del Estado; prestando por
 »su parte las luces y auxilios que les pidiere el Alcalde del Cri-
 »men de esta Real Audiencia D. Francisco Xavier Vazquez Va-
 »rela, á quien tambien se autoriza competentemente para que
 »segun el modo que le dicte su prudencia, ocupe y reconozca
 »los papeles del Presbítero D. Lorenzo Casqueiro, Abad de Mo-
 »sende, y exhibiéndole sus cartas le reciba declaracion y expli-
 »cacion de su contenido, evacuando la cita que en una de ellas
 »se hace del Cura de Bouzas, llevando la comision que se le
 »confiere contra éste y los demas que resulten cómplices en el
 »atentado de que hacen sospechar los misteriosos términos en
 »que se hallan concebidas las expresadas cartas, procediendo al
 »arresto si hubiere mérito legal que lo justifique, y dirigiendo
 »á los arrestados á esta Capital con el auxilio necesario, que el
 »Sr. Presidente vá en ordenar de nuevo á los Gobernadores pres-
 »ten á la Comision militar y al Sr. Vazquez Varela. Por lo que
 »respecta al Licenciado D. Baltasar Casqueiro mandaron se pro-
 »ceda á su arresto, ocupacion de papeles y demas diligencias que
 »se estimen necesarias por el Sr. Marin. Asimismo habiéndose
 »manifestado por el Sr. Presidente los oficios del Gobernador de

»Orense y de la Junta de dicha Provincia á la Superior, á que
 »acompañan cópias de una circular de uno de los Gefes de la
 »alarma en la Provincia de Santiago, que corrobora las sospe-
 »chas de los intentos que hay de alterar la tranquilidad del Rey-
 »no, mandaron se una todo al expediente, aplaudiendo la medi-
 »da que el Sr. Presidente expuso haber tomado dicha Junta Su-
 »perior de hacer concurrir á las respectivas Capitales á todos los
 »Gefes de alarmas para que presten el juramento á las Córtes."

Cáspita Sr. Fiscal : á esta llaman zambullida. Aquí está ya claro que el procedimiento no debe su origen á los anónimos. ¿ Quando declaró el Acuerdo que hallaba mérito bastante para proceder á la oportuna averiguacion ? ¿ Quando ? Habiendo visto la carta de que habla V. S. al § 82 : carta indudablemente del Sr. Acuña porque era conocida la letra de muchos individuos del Acuerdo, y que ademas pudieron cotejarla con las órdenes expedidas por dicho Sr. en aquel tiempo, en que fué Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia : habiendo visto la carta del Cura de Mosende, hermano del Relator Casqueiro, de que trata V. S. al § 56 aunque no la refiere en toda su integridad, y aquella otra que no le merece atencion á V. S. ; pero obran en el proceso y están bien copiadas en el ajustado, ó sea apuntamiento que tanta pena dá á V. S. y á su compañero : quando ya se habia enterado el Acuerdo de aquellos papelitos de la Junta y Gobernador de Orense, que tan superficialmente cita V. S. al § 24. Par Diez, que en iguales circunstancias qualquier otro Tribunal menos circunspecto y moderado hubiera procedido ya al arresto, sin incurrir en la nota de puramente arbitrario con que honra V. S. al Real Acuerdo. Añada V. S. que entonces ya sabia el Acuerdo la trama, los actores y los medios : lo sabia no solo por las noticias que le transmitió el Sr. Presidente, sino por otras personas de carácter, de honradez y de verdad que lo habian comunicado á algunos individuos en confianza : confianza de que no abusó el Acuerdo comprometiéndoles á declarar formalmente.

¿ Y quando se verificaron los arrestos ? Quando ya se habian extendido aquellas dos declaracioncillas que V. S. indica al § 59 y que son de tanta fuerza que para eludir la V. S. las gra-

dúa de papeles anónimos, pero que se corroboran con lo que ha dicho D. Cosme Rodriguez Seoane, que no es testigo enmascarado, y finalmente ya habia precedido lo actuado por el Sr. Vazquez Varela que para el concepto y buena crítica legal de V. S. tampoco será de consideracion. ¿Con que para la prision de unos Ministros sagrados no habia sumario? Habia una informacion instrumental: habia ademas la de testigos en suficiente número: habia esa prueba que estima V. S. por única, no siendo mas que una especie. Pues Sr. Fiscal: ó dénos V. S. nueva legislación, nuevo modo de convencer al entendimiento humano, trastorne V. S. todas las ideas, ó habrá de confesar, mal que le pese, que la prision está justificada aun para en los delitos ordinarios y comunes; y está justificada superabundantísimamente en uno de prueba tan difícil como privilegiada. ¡Pero para que nos cansamos! ¿No la justifica el mismo Sr. Acuña en las cartas que tenia escritas á prevencion y le ocupó la Comision militar? en las cartas á Quintela y al Dean de Santiago que refiere V. S. á los §§ 95 y 97 ¿no confiesa que habia fundamento para hablar de él? ¿que precisamente hablarian de él? No dice tambien V. S. al § 105 que *las cartas... podian arrojar de sí... sospechas?*

Basta ya, Sr. Fiscal: reservemos para el fin de su alegacion lo de la proclama *denigrativa é inveraz*; pero no dexemos sin el debido elogio al hermoso § 8.º, aunque á la verdad inoportuno para unos Jueces, que tienen muy gravada en su corazon aquella sentencia del Canciller D'Aguesseau: "*Pouvoir tout pour la justice, et ne pouvoir rien pour soi-meme, c'est l'honorable, mais penible condition de Magistrat.*" En lo que ciertamente no nos detendremos, será en el § 9.º por que de esto ya se habló al § 2.º; y si el ser Secretario no impide las funciones de Juez, importa poco que quando el Sr. Oidor habilitado de Secretario concurría á tomar declaraciones á los arrestados, otro Sr. compañero le excusaba en aquel nuevo empleo y así los dos alternativamente.

Lo interesante es lo del § 10; por que á la verdad, si el individuo cuyo nombre se omitió, efectivamente fué delator, no hay duda que ofendió la imparcialidad de Juez, y que hizo oficios incompatibles. Qué propuso en el extraordinario de 18 de Diciembre último el reconocimiento de papeles del difunto Lema,

y que sospechó de su intervencion en este negocio por su carácter conocido notoriamente por revoltoso y emprendedor, es un hecho consignado en las mismas actas del Acuerdo; pero que esto sea delacion, lo dice el Fiscal de S. M., mas no lo prueba. ¿Y hemos de jurar nosotros in verba Magistri? El vulgo es á quien imponen las expresiones cargadas: á las gentes de buen sentido se debe convencer con demostraciones; de otro modo no asentirán á las ideas de V. S. ¿Mas como habia de probar V. S. su concepto y conclusion, quando lo que hizo aquel Juez está en el orden mismo y es una de las obligaciones de su oficio? Si Señor: obligado está el Juez que entiende en la averiguacion de un delito, por sí solo, ó de consuno con otros, obligado está á valerse del conocimiento de los sugetos y de quantas noticias puedan contribuir al objeto. Y el carácter emprendedor y revoltoso de Lema que era conocido al individuo del Acuerdo ¿no está bien sentado en autos? Dígalo el Corregidor de Betanzos en el informe de que habla V. S. al § 25: dígalo el club de que recibió la informacion que insinúa V. S. al § 27 y de que al 63 se aareve á decir que *nada resulta*: dígalo la cartita ocupada á Casqueiro con sobre á D. Baltasar Pinal, y que despues de tantos embustes se descubrió ser de Faylde, escrita al mismo Casqueiro, donde se le designa por el Escribano que habia tomar la declaracion al Sr. Acuña: dígalo aquella de que hace expresion el testigo que llama V. S. enmascarado al § 59, á saber que el mejor patriota era el del Ferrol, á la manera que estas gentes se llaman Patriotas: dígalo tambien la declaracion de Casqueiro de 24 de enero: y dígalo por fin la voz y el concepto general. Y sobre todo no se halló una carta relativa al objeto de este procedimiento? ¿Porque se halló esta sola, porque no se hallaron otros papeles? Examine V. S. los autos con criterio.

Pero nos hemos detenido sobrado en esto: vamos ya al § 11 aunque propriamente no es contra el Acuerdo, sino contra los Ge'les de la Comision Militar. Si se les pregunta por que hicieron la conluccion por tierra y no por mar como les estaba encargado, responderán que no estuvo pronto el buque; y si hubiera tenido V. S. la *circumspeccion* de informarse, sabria tambien que en efecto salió la goleta Liniers y tuvo que arribar á causa

del récio y duro temporal. Si como habla V. S. del *vilipendio*, el *rubor* y la *ignominia* con que fué conducido el Sr. Acuña, refiriéndose á su oficio y aun á sus quejas quando se le fué á tomar la declaracion indagatoria, hubiera hecho tambien mencion V. S. del informe de la Comision militar, habria dado siquiera indicios de imparcialidad: el Público juzgaria entonces si debia creer mas á un hombre solo que, á pesar de su *alta dignidad* y *carácter*, no es al fin mas que un hombre, ó si al menos por ahora y hasta que haya otros datos, son mas dignos de fé dos hombres, que no dexan de estar condecorados. Prescindamos de si el mismo aparato contribuiria para intimidar á los emprendedores y hacer cautos á los que por seduccion, por alucinados con el nombre de tan alto carácter y dignidad, y sin preveer las consecuencias entran en semejantes conspiraciones.

Al leer los §§ 12 y 13 no pude contener la risa por haberme ocurrido este hermoso dístico

Trápala, trisca, brega, zumba, barahunda, chacota
húndese la casa, toda la gente clama.

Tambien me ha ocurrido que el Conciso está en boga, y que mis observaciones van creciendo en demasia: responderé pues concisamente á tanta parola con quatro palabritas. *El tino*, *circunspeccion* y *prudencia* del Acuerdo está ya demostrado: esa *fantástica* voz contra los RR. *Arzobispo de Santiago*. . . . y otras *personas de carácter*, tambien consta en el proceso: lo que causó la *convulsion* de Betanzos lo dicen los oficios del Coronel de aquel regimiento de 30 de diciembre y 9 de enero y el del Corregidor de 8 del mismo mes: sobre la *commocion* de Tuy reflexione V. S. el acuerdo de 26 de diciembre, y en la Sala tiene V. S. ya el motivo de aquella alarma: si: la causa fulminada contra D. Manuel Dominguez por aquella Junta de partido por suponerse injuriados el Presidente y los Vocales D. Juan Ramon de Barcia y D. José Culties, cuyo conocimiento se ha remitido á esta Audiencia por real orden de 10 de junio último. Ignoro si se aceleraron los trabajos en las puertas de la torre; y si dependió de las voces que V. S. expresa, es por que hasta el vulgo, como dice Casqueiro, graduaba el proyecto de revolucion: y finalmente si las personas que llama V. S. sensatas nada han creído, otras de

mejor sentido no solamente lo creyeron, sino que creyeron tambien, que llegaba tarde ya el remedio, y que la funesta explosion era inevitable.

Pregunta V. S. al § 14 ¿ que méritos han precedido á unos arrestos, que no sé por qué se llaman *estupendos*? Ya se le han mostrado. Pregunta V. S. tambien ¿ *quales son los que resultan del obrado para continuar á los interesados en sus prisiones*? Son los mismos que tiene V. S. por bastantes para excluir á Casqueiro de la soltura como lo propone y aun pide á lo último de su escrito. Si, Sr. D. Gonzalo Cruz de Vilches: si los *enredos* y *proyectos* de Casqueiro son criminales, criminales son igualmente todos los que han intervenido á sabiendas, han tomado parte, han protegido ó coadyuvado á tales proyectos y enredos. Pues que sean criminales los *enredos* y *proyectos* de Casqueiro lo supone V. S.; y aquí viene muy al caso el célebre § 8.^o que era verdaderamente impotente al objeto para que V. S. lo estampó. Ya quedó troncada aquella hidra fatal (del poder arbitrario), los buenos Ciudadanos puestos al abrigo de las leyes y los Tribunales reintegrados en el pleno ejercicio de sus funciones sin que jamas puedan abusar de su autoridad; y seguramente V. S. que promueve la justicia y la inviolabilidad de las leyes, no aprobará esa hidra del poder arbitrario; no pretenderá que oprimido Casqueiro selle sus labios con solo el aspecto del terror. En fin hay méritos para retener á Casqueiro: hay cargos contra Casqueiro: hay enredos y proyectos que hacen acreedor á Casqueiro de que se le mantenga preso: en estos proyectos están envueltos los demas arrestados; los cargos de ninguno se han desvanecido; pues hé aquí los méritos para que se les continúe en sus prisiones: hé aquí por que no debe hacerse distincion y ocasionar á Casqueiro el bochorno que le presagiaba ó temia el Abad de Mosende en la cartita del § 56 en que despues de hablar de los que adulan quando están las cosas en reserva, añade "pero si con el auxilio de estos se declaran, queda uno solo." Pero yo me he preocupado: creí que esos interrogantes eran reconvenções, declamaciones ó admiraciones, y advierto ahora que este § no es mas que una transición. ¡ Valgame Dios!... pero al fin lo dicho, dicho; y dicho estará ya para su tiempo. Sigamos ahora al § 15 y aquí es donde yo reclamo la sinceridad de V. S.

¿Duda V. S. efectivamente que haya en esta causa cuerpo de delito? ¿Duda V. S. que conste la existencia del delito que es lo que significa la expresion del Foro: "Cuerpo de delito." Si Señor: estas dos voces "delito y cuerpo del delito," son rigurosamente sinónimas, y no presentan al entendimiento sino una sola idea, que es la existencia del delito; aunque la inexactitud y aun la barbarie de algunos pragmáticos vulgares haya separado estas ideas, y llame cuerpo de delito á lo que no son mas que señales de su existencia en los de hecho permanente, como la fractura en robo con violencia, las heridas en el homicidio, y así de los demas. Supongo que no subscribirá V. S. á tal trastorno, que ha llegado aun al extremo de llamar cuerpo de delito hasta el instrumento con que se cometió el delito. Tambien convendrá V. S. en que hay delito, por mas que no se verifique la consumacion de un hecho prohibido por la ley, quando el proyecto ó deseo no quedó oculto en el corazon ó en el entendimiento, sino que hubo conato, se tomaron medidas para llevarlo á cabo, y por algun accidente no llegó á realizarse. Este es un principio de la sana razon, que se halla sancionado en diferentes leyes, y que V. S. reconoce al § 3.^o pues no obstante que se atajó la explosion, dice V. S. que se trata de un delito no como quiera, sino de gravedad, de un asunto no solo criminal, sino el mas criminal; y aun copia V. S. las palabras de una ley: *si alguno se trabajare de hecho ó de consejo...* ¿Y duda V. S. haberse trabajado de hecho ó de consejo...? Es cierto que no hay todas aquellas pruebas que podia haber. Nímiamente circunspecto, y aun deferente, el Real Acuerdo no ha obligado, como podia, á declarar á los sujetos que comunicaban especies á sus individuos, y que por temor á otros respeto: no querian ser nunca descubiertos. Por otra parte, el procedimiento se traslució indebidamente: Casqueiro llamó la atencion conforme á la carta de 13 de diciembre que indica V. S. al § 55: los reos aprovecharon las noticias para ocultar los documentos; como algo ha visto V. S. en la operacion del Sr. Vazquez Varela. Esta misma operacion y su resultado se supo inmediatamente y fué ya inútil el haber arrestado á Casqueiro ántes que llegase el correo de 22 de diciembre, porque estaba inteligenciado de todo. Se cruzaban las

emisarios ó propios, y no se confiaba mucho de los correos : así es que á pesar de interceptarse la correspondencia de Casqueiro asegura éste en la carta al Sr. Acuña haber recibido la del 13 : en la que tenía dispuesta para D. Francisco Pardo le cuenta ya lo executado por el Sr. Vazquez. Lo sabía tambien el Sr. Acuña segun las cartas y sus contextaciones recogidas por la Camision militar. Mas sin embargo de tanta inteligencia y cautelas , hay bastante convencimiento del delito.

Que Casqueiro es criminal por sus *enredos y proyectos*, ya lo reconoce V. S. Que estos proyectos se calificaban de revolucion aun por el vulgo, lo confiesa el mismo Casqueiro y explica aquella expresion de la carta : "algo trascendió de la expedicion segun el vulgo y bautizándolo con nombre supuesto se tomaron medidas. . . ." Como revolucion lo denunciaron Somalo y Faylde al Teniente Vicario D. Ignacio Maria Castillo y al Vocal de la Junta superior D. José Saavedra ; aunque se verá á su tiempo qual fué el verdadero objeto de lo que ellos gradúan de delacion. Que efectivamente era revolucion para deshacerse del Sr. Presidente y Real Acuerdo, lo dice claramente Casqueiro en la misma carta: "el que quiere entorpecer no salva y menos los que le siguen": todavia está mas expreso en la otra para Pardo. Que esta revolucion era para trastornar todas las Autoridades y aun la Junta superior : que era para establecer el Gobierno á cuya frente se pusiese el Sr. Acuña lo refieren los dos testigos que V. S. llama enmascarados, y á quienes corrobora D. Cosme Rodriguez Scoane, y lo confirma D. Francisco Miranda de quien habla V. S. á los §§ 52 y 81, y finalmente que esta revolucion se proyectaba por medio de la fuerza de las alarmas, lo deponen testigos, y está descubierto en la famosa instruccion que Casqueiro niega sea la suya, pero está convencido : instruccion que tanto se procuró desfigurar , pero V. S. conviene en que es la verdadera. Si se contaba con las Córtes no obstante lo que está probado : no obstante "que las Córtes nada hacian" ¿ para que ocultarlo todo á las Autoridades ? ¿ para que escribirse con tantas cautelas, con tantos misterios, buscar terceros á quienes dirigir las cartas, andar emisarios por una y otra parte con tanta actividad ? ¿ para que las juntas con tanta reserva ? ¿ para qué tratar de celebrar-

las en Santiago donde podian ser menos notables por ser mayor allí la poblacion? ¿y para qué tanto cuidado en comunicarse lo que habian declarado á fin de no contrariarse, quando la comunicacion les estaba prohibida en el Castillo? ¿para qué aquellos papelillos que entregó el Soldado de Mondoñedo Fernando Cancio, y que incluyendo en la causa, ni siquiera ha mentado V.S.? Si todo esto no son pruebas de tal delito, desechemos ya toda especie de pruebas.

Pero estemos á lo que dicen los reos: convengamos de buena fé en que hay abusos que enmendar en todos los ramos de la administracion pública; y demos todavía de barato que el complot se dirigia unicamente á solicitar el remedio acudiendo á la Autoridad Soberana. Pues aun así ¿los medios no eran criminales sobre ser inútiles? ¿Que necesidad hay de reuniones para representar á la Superioridad? Puede hacerlo qualquiera por sí mismo; pero á mayor abundamiento Representantes de cada una de las Provincias tiene el augusto Congreso. Ya lo conocia Cisquero segun la carta de 22 de diciembre que previendo su arresto, dexó escrita con cuidado para que se la encontrasen. Se queria representar por las Alarimas: ¿y que clase es esta diversa del resto de la nacion que toda ha concurrido á formar la representacion Nacional? ¿Se queria pedir al Gobierno, pero con las armas en la mano amenazándole que las pretensiones se sostenirian con la fuerza? ¿Y qué autoridad tenia alguno de los gefes para convocar y reunir á los damas? ¿Nuestras leyes (tit. 12 lib. 12 nov.^a recopil.) no prohiben y castigan las reuniones, las ligas y confederaciones, por justo y santo que parezca el motivo? Aun el simple otorgamiento de poderes de las alarimas ¿no está expresamente prohibido? ¿No las está dicho que no es ese su instituto y su objeto? Pues hé aqui si hay delito: delito hay de sedicion: y en lo mismo con que se quiere cohonestar: en las juntas que se pretexto ser el objeto de la instruccion: en las juntas que se suponen tan inocentes, y hasta en el mismo otorgamiento de los poderes hay tambien delito, por mas que piense de otro modo el Sr. Consejero de Estado, cuyas expresiones copia V. S. al § 74.

No nos detengamos en los §§ 16 y siguientes hasta el 20;

pero en este no dexamos de notar que el Sr. Andrade excusando á V. S., si reconoció que el poder no contenia "la multitud de especies tumultuarias que se habian denunciado, comprendia "(dijo) y comprendi: no obstante algunas muy ajenas del glorioso fin para que se establecieron las alarmas y que podian producir malos efectos.... con consideracion.... á que podrá convenir contener iguales exemplares corresponde y pide se mande retener y archivar poder y borrador en la Secretaría de Cámara...." La Sala sobreseyó por los obstáculos que se oponian al procedimiento; por eso envió á la Superioridad copia del expediente, y el Consejo supremo de Regencia expidió la real orden de 5 de octubre de 1810 que es notoria y excluye las disculpas de los reos en esta causa. Sabía la Sala que se trató de mas poderes y ahora tiene V. S. pruebas en el informe del Corregidor de Vivero de 11 de enero que les llama subversivos del buen orden, en la esquila de Fernando Graña, hallada entre los papeles de Somalo, y aun en la declaracion de éste.

En orden á los anónimos de que habla V. S. en los §§ 21 y 22 ¿por qué no añade V. S. que no se nombra á ninguno de los agentes, de modo que se fijen y no puedan equivocarse las personas? Individuos de junta, gefes de alarma y que vocinglean patriotismo, al paso que son devorados de la ambicion y rebeldes á la subordinacion "podrán ser descubiertos (añade el primero de los anónimos) algunos de ellos por estas señas, y las mismas demuestran que esta delacion es de un verdadero patriota, pues que desea que la Patria se salve por el medio seguro de la obediencia á las Autoridades constituidas, quales son las que al presente nos gobiernan desde Cádiz y desde esa de la Coruña." ¿Por qué no añadió V. S. que ni aun se indican testigos que puedan declarar? Tan lejos se está de especificar lances y nombres de los sujetos que puedan ser llamados para testigos como solicitó V. S. antaño sin ser necesario *firma de los delatores*. Sabido es por que no lo añadió V. S.: porque en tal caso estaba descubierto que los anónimos no son detestables: no son los que las leyes prohiben que se admitan: basta examinar ligeramente el espíritu, el objeto y aun las palabras de las mismas leyes. ¿Por qué no añadió tambien V. S. la expresion de dicho anónimo: "no hay

»que detenerse un momento en practicar las diligencias mas activas para apagar en su origen este fuego puesto que vá á romper en este presente año;” y la del otro “se avisa á V. E. para que á tiempo tome las medidas que sean de su agrado sin detenerse un momento, pues que está tan adelantado este motin que vá á suceder en el resto de este año?” Claro está: porque entonces no se podía declamar con tanta fuerza. Pero ¿qué hubiera dicho V. S. si desechando estos avisos, el Acuerdo se hubiera mantenido en inaccion? si en asunto de que pende la salud de la Patria no se hubieran tomado medidas eficaces, y se hubiese verificado la revolucion?

La determinacion del Acuerdo de 3 de diciembre ya la aplaude V. S.; y aunque por lo mismo pudiéramos dexar correr el § 23, nuestro amor á la verdad nos obliga á advertir que la providencia de que los gefes de alarmas prestasen juramento de fidelidad á las Córtes, no fué dictada por el Acuerdo ni en dicho dia 3 ni en otro; y el Acuerdo mismo no se la arroga, ántes declaró lo contrario en aquel auto que ya se copió, por estas formales palabras “aplaudiendo la medida que el Sr. Presidente expuso haber tomado dicha Junta superior de hacer concurrir á las respectivas Capitales á todos los gefes de alarmas para que presenten el juramento á las Córtes.” Pero V. S. como se dixo en otra parte, no se habrá hecho cargo de este auto. Vamos adelante y dexemos correr sin tropiezo los §§ siguientes hasta el 31; y aun este correria si no es porque conviene hacer presente la falta de exâctitud con que sienta V. S. los hechos, y por la idea que ofrece de lo que pudo animar á Casqueiro para los *enredos y proyectos*. Casqueiro despues de su campaña, despues de haberse enriquecido, á mi entender con el botin, y no por el medio indecoroso que cree el Sr. Acuña en la carta que tenia escrita para el Sr. Andrade, se presentó muy ufano en esta ciudad á la salida de los franceses: pensó que el contar sus hazañas debia suplir su talento limitado y obscuro, y que en la provision de una Relatoria de lo civil se le habia de preferir á la suficiencia y antigüedad de su compañero D. Manuel Garcia. El haber procedido el Acuerdo con justicia ofendió altamente el orgullo ya intolerable de Casqueiro: marchó á Sevilla, y como no lograrse mas

que una promesa de que se le atendería para Corregimientos ó Alcaldías mayores, se vino con el mayor despecho á la entrada allí de los franceses; pero no se presentó á servir la Relatoría hasta 3 de julio de 1810, es decir, un año despues que este *Reyno quedó libre*: entonces fué quando volvió á su destino como él mismo lo confiesa en el expediente que sigue en el Real Acuerdo con D. Miguel Arrom y Vidal, substituto en la Relatoría. El tiempo intermedio lo empleó en maquinaciones: alucinado por haber visto en Sevilla la facilidad con que una revolucion trastornó el Gobierno, pensaria en un plan que llenase su ambicion desmedida; que por medio de la convulsion y anarquía le proporcionase un destino á que por su talento *limitado y obscuro* no podría arribar jamas en un Gobierno legítimo. En este tiempo intermedio se valió de la mas baxa intriga: solicitó el nombramiento de Comandante general de alarma, como se vé en la carta de 2 de marzo de 1810 á D. José Moure, que éste ha presentado en la causa que sigue en la Sala y empezó en el Tribunal de seguridad pública á instancia de Francisco Lopez y Pedro Benito Parada. Son notables estas expresiones: "conviene así »como hablaremos á boca. . . . mire que conviene, y reserva en »el pensamiento." Hé aquí ya el tono enigmático y misterioso que despues ha seguido en su correspondencia, hasta designar á las personas con ciertas señales como el Negro, el Morado, aquel sugeto, para nombrar al Penitenciario de Tuy, al R. Obispo de aquella Diócesis y al Sr. Acuña segun el mismo Casqueiro ha confesado. Notables son igualmente las palabras "avise Vm. á »Pedro Fernandez que haga tambien que los de Melon sigan. . . »y si puede echar el chispazo par Abion que no dexe de hacerlo »y Vm. no descuide con las Hachas. . ." Palabras semejantes á las de la carta al Cura de Bouzas del 29, á saber: "no dexar »de extender las ramas hasta donde se pueda." Convinadas las ideas y el plan, entonces fué quando vino á servir la Relatoría: vino para estar en proporcion de tomar mejor el pulso, conforme aquella significante expresion de la cartita del § 82 ¡Y quan insufrible era su orgullo, quan altaneros sus modales y expresiones en aquella época! Ya se vé: tenia grandes proyectos: tenia relaciones con altos personajes: *el Sr. D. Pedro de Acuña del Con-*

sejo de Estado y Caballero Grán Cruz de la Real órden de Cárlos 3.º; el Licenciado D. Eduardo Fay'de, Ex-Comisario del extinguido Tribunal de seguridad pública y Vocal que dice ser electo de la Junta Provincial de Betanzos; el Dr. D. Francisco Somalo, Protonotario Apostólico, cura de Neda y jefe de Alarma de aquel Departamento. . . ; D. Gregorio García Cordero, Vocal que fué de esta Junta superior; y los demas que él se sabe.

Al § 32 ya tenemos la instruccion de Casqueiro: ya se dá por supuesto que es la de los 6 capítulos que se copian en otros tantos §§, y no es poco trina'lo que V. S. convenga en ello á pesar de negarlo Casqueiro. Si lo ha confesado su hermano, ha sido á fuerza de reconvenciones y despues de haber perjurado con empeño tan notable como escandalo o en un Cura Parroco. ¿Y nada halla V. S. que fiscalizar en esa instruccion? Pues á fe que alarmó á los de la Provincia de Orense para no acceder á lo propuesto y no dexaron de percibir todo su veneno los amigos de Tuy. Así es que forjaron otra en su lugar, que la ocultaron con tan exquisitas diligencias y que Casqueiro la niega con tanta terquedad. Ella manifiesta que habia un plan mas alto, plan que se empezaba á executar por el medio antecedente. Se procuraba alucinar á los paisanos para que facilitasen su execucion por el medio de la fuerza: se les procuraba seducir por el interés engañándoles, que el fin era aliviarles de contribuciones.... sin que hubiesen de contribuir mas que con sus personas. Se les lisonjeaba con que el plan que estaba proyectado era que no estuviese "obscurecido el mérito de un pais qual es Galicia, sin mas recompensa que la que se tiene experimentado, é ya que hasta aquí estuvo ciego es de razón sepan quales son sus derechos, y que estos sean respetados en la Nacion" y hé aquí el mismo espíritu de aquellas expresiones de la carta del Sr. Acuña que dexo V. S. de copiar al § 85. "Este pais que debia dar la ley, será siempre como conquistado. Gracias á los primeros 7 Reyes que no supieron aprovecharse de la proporcion ventajosa que se presentó." ¡Quería Casqueiro (ó el Sr. Acuña) que para sus miras ambiciosas aspirase Galicia á la independencia! ¡Pretendia que el Pueblo Gallego, que tan unido ha estado siempre al resto de la Nacion, se separase, ó procurase atraer á sí y subyugar á las demas Provin-

cías para que estableciesen ellos el gobierno á su placer! Y sobre esto no declama V. S., pero declama de un procedimiento que ha logrado atajar tanto desórden; que ha ilustrado al pueblo para que no sea víctima de la seducción y de la intriga; para que no se fie de los que proceden con reserva, de los que se celan de las Autoridades legítimamente constituidas y temen que éstas sepan sus procederes. ; Pero que ha de ser! V. S. lo halla todo inocente, no obstante que confiesa al § 39 que *se infiere bien claramente haber sido dirigidas* (las juntas) *al nombramiento de un gefe general de alarmas*. Ya se vé : ellas se podian dar el gefe general que les pareciese. Pero V. S., repito, lo halla todo inocente y aun autoriza la instruccion en cierto modo en los §§ siguientes hasta el 48, atribuyendo á la misma la instancia que motivó la real resolucion de 6 de enero último; ;pero con quanta desgracia! La junta en que dice V. S. haberse acordado fué en 11 de setiembre y entonces no habia aparecido aun esa inocente instruccion. Vaya : para V. S. no hay anacronismos; V. S. no halla inconveniente en que un efecto sea anterior á su causa; en que un hijo nazca primero que su padre. "¿Risum teneatis amici?" Mientras lo rien ó lo ridiculizan los leyentes, dexaremos correr inofensope los §§ 48 y 49 y si se quiere tambien los siguientes hasta el 55, notando solo en el 50 que no es de tan *poco mérito* la carta de Faylde : el que habia de declarar era el Sr. Acuña : el Escribano que habia de ir á tomar la declaracion, y cuya pérdida fué tan grande, era Lema : el mejor patriota segun aquella otra cartita, el del Ferrol; y el mismo Faylde el que habia de entrar en la escribanía. Pues si no tenia mérito el sentido de esta carta, si no *expresa nada de importancia* como se dice al § 63 ¿para qué tanto misterio? para qué no firmarla? para qué dirigirla con sobre á otra persona? V. S. tiene muy buenas tragaderas; pero la carta quando menos desmiente á Faylde en quanto aseguró haber entrado en sospechas luego que oyó mentar al Sr. Acuña en la conferencia con Casqueiro como V. S. expresa al § 87. Afecta ignorar hasta entonces la intervencion de este personage, y la carta, que es anterior á la conferencia, le convence de lo contrario y excluye tambien el concepto de delator con que pretendió cuorirse. Tambien dice V. S. al § 54 que las conferencias de

Somalo y Faylde con Casqueiro *pasaron á opiniones*: y ¿qué quiere esto decir? "Manet alta mente repostum."

Si por las *contextaciones* de Casqueiro con el Sr. Acuña, si por las demas cartas interceptadas se presentan á la imaginacion algunas ideas confusas que solo en el concepto de Casqueiro podrá comprehenderse su significado (§ 55) ¿cómo es que no trata V. S. de que estas ideas pasen á ser claras, distintas, adecuadas y aun completas? Al oficio de V. S. pertenece el pedir las diligencias oportunas á la averiguacion y total descubrimiento de la verdad; pero Casqueiro á pesar de su reserva ha dicho lo bastante, y quizá por esto se ha verificado el vaticinio de su hermano en la carta de que habla V. S. al § 56, y se expresa mas en la otra que V. S. omitió, por estas palabras: "no sea que la confianza sea ocasion de recibir un age, que al cabo la fuerza armada al pronto prevalecerá." Por esto se desprecian al § 58 los otros *particulares* que no tienen mas comprobacion que su dicho, como que es dicho de un cómplice y en un delito en que se admiten pruebas tan privilegiadas. ¡Pero ay de mi! se me habia pasado la especie de Lavaggi al § 57, especie de que se hace un cargo al Acuerdo, siendo verdaderamente una demostracion del timo con que procede. Hay solo una cita contra Lavaggi, cita que no se ha podido evacuar como consta á V. S.: el Acuerdo conforme con los principios de V. S. en aquel § 8.º nunca bastantemente alabado, ha creido que no habia aun méritos para el arresto. Si los halla V. S. ¿cómo no lo pide, ó cómo no solicita otras diligencias? Y finalmente ¿para qué lo publica V. S.? ¿Será para que Lavaggi se ponga á cubierto? ¿Que desempeño del oficio! que imparcialidad! que consecuencia! Se critica al Acuerdo por no haber arrestado á Lavaggi, contra el qual solo hay una enunciativa que sale de la boca de Casqueiro: se desprecian otros particulares porque no tienen mas comprobacion que su dicho: es fantástica la voz contra el M. R. Arzobispo de Santiago &c. sin embargo que está comprobada, y se declama por las prisiones que tienen apoyo legal y sobrados fundamentos. ¡Pobre Acuerdo! Eres culpable si procedes, culpable si no procedes: culpable de comision, culpable de omision; pero culpable en sumo grado por la infraccion de las leyes reservando el nombre de dos testigos,

por no estar establecido en nuestra legislacion semejante orden y modo de declarar. Así lo asegura V. S. tanquam ex tripode; mas para asegurarlo no ha consultado V. S. nuestra legislacion. Leyes hay que autorizan este modo de declarar, y bastaba la ley 5.^a tít 11 lib. 12 de la nov.^a recopil. que entre otras cosas dice lo siguiente: »para su seguridad siempre que quieran no sonar en los autos »que se hagan, se pondrán sus nombres en testimonio reservando de modo que no consten del proceso.» Esto es aun corriente en causas de la real Hacienda, y V. S. debe haber manejado este ramo de legislacion como que es asesor de la Subdelegacion de rentas de esta ciudad. Ah! «Turpe est Jurisperito jus in quo »versatur ignorare.» Pero mas feo es aun el callar las siguientes expresiones del acuerdo de 18 de diciembre «Y por quanto se ha »noticiado al Sr. Presidente que dos sugetos están prontos á declarar ciertas conversaciones que han oido al referido Casqueiro siempre que se oculten sus nombres y no se les exponga, se »acordó que esta noche comparezcan ante los SS. Presidente, »Regente y Ministro Secretario, y se les reciban las declaraciones, reservando por ahora sus nombres, y poniéndose copia certificada de ellas quando se necesite sin expresar aquellos.» Torpeza es el no haber mentado las otras del acuerdo de 7 de enero, á saber: «por el Sr. Ministro Secretario habilitado se ponga la copia de las declaraciones reservadas prevenida por real »auto de 18 de diciembre último volviéndose á cerrar las originales»: originales que V. SS. han visto segun las muestras y vestigios del sobre, quando volvieron los autos á la Secretaría. No quiso manifestar V. S. que la reserva era interina, porque de otro modo no podia descartarse de la fuerza y eficacia de tales declaraciones: no podria V. S. llamarlas anónimos, y á los testigos enmascarados y malos patriotas como les honra V. S. al § 59. ¡Oxalá que otros buenos patriotas que revelaron hechos todavía mas comprobantes del delito, hubieran querido declarar con igual reserva y seguridad! y oxalá no hubiera tenido el Acuerdo por punto de honor el no obligarles á ello! Mas por desgracia de los reos hay sobrado convencimiento. Ya se quitará esa máscara á los testigos: ya se sabrá á su tiempo si son malos patriotas; y por de contado advierta V. S. qual es el delito de que

se trata y qué tachas son admisibles en tales causas. Pero entretanto que examina V. S. nuestra legislación en esta parte, veamos lo que dicen estos testigos. Dice el uno que á últimos del mes de noviembre el Relator Casqueiro "de una en otra cosa vino á

"manifestar que para mejorar este Reyno se tenia proyectada

"una revolución en que habian de intervenir las alarmas del Rey-

"no á sorprehender á la Coruña al anochecer y quitar todas las

"Autoridades, poniendo al frente de una Junta que se formaria,

"al Sr. D. Pedro de Acuña con otros sugetos, y nombrando Mi-

"nistro de Hacienda al Sr. de la Provincia de Orense :

"que admirado el declarante de semejantes proposiciones y des-

"atinos le replicó é hizo presentes los daños, desórdenes y mas

"consequencias que de ello se seguirian, y que nada era menes-

"ter estando gobernando las Cortes ; á todo lo que repuso que

"las Juntas y las Autoridades lo sabian todo : que extrañando

"esto volvió á replicarle ; pero Casqueiro le dixo que iban á

"ser quitados todos los pícaros, que los patriotas estaban abati-

"dos y que Galicia iba á hacerse independiente pues podia serlo,

"y que respecto á que sin Juntas se habian echado los franceses,

"tambien sin las mismas se estableceria nuevo orden de cosas,

"añadiendo que las Cortes nada hacian : que en otra noche po-

"cos dias despues yendo en compañía de..... entró en igual

"conversacion que de la que vá hecho mención, le leyó tres car-

"tas de que no puede dar razon por el confuso estilo de ellas,

"acordándose solo de que en una se hablaba ó decia "he recibi-

"do los números del gabinete de saint-Cloud, y en quanto lo que

"Vm. me dice de los médicos que han de curar al enfermo nada

"entiendo" dándole á entender en seguida que deseaba el suge-

"to que la escribia saber la significación de lo que Casqueiro le

"habia escrito : que ignora los autores de dichas cartas, y se

"acuerda que en una de ellas se decia estar extendidos y firma-

"dos los oficios y que no habian podido salir por el tiempo tan

"lluvioso, pero que para el día 8 de este mes se habian de cele-

"brar las juntas á consecuencia de aquellos que se pasarian me-

"jorado el tiempo : que en otra carta de las dichas se hablaba de

"estar todo dispuesto y que seria bueno que él se presentase. En

"la primera conversacion oyó al mismo Casqueiro que iba á cer-

»reenarse la renta de los Arzobispo y Obispos reduciéndola al
 »suelo de Tenientes Generales, y la de los Canónigos al de
 »Coroneles; que los Frayles de mejor conducta serian colocados
 »en los hospitales: que se aboliria todo ramo de rentas y se pon-
 »dria á los Curas Párrocos en las tesorerías; y finalmente que
 »en la última noche que ha visitado á dicho Casqueiro que hará...
 »días, le ha mostrado otra carta, de cuyo contenido no puede
 »dar otra razon que la de haber oido leer estas ú otras semejan-
 »tes expresiones = todo está preparado = el mejor patriota es por
 »ahora el del Ferrol = con mi persona no cuente Vm., pero mis
 »intereses todos se sacrificarán: que al día siguiente de la pri-
 »mera conversacion con Casqueiro fué el declarante á referir lo
 »que habia oido al Vocal de esta Junta D. Cosme Seoane á fin
 »de que diese cuenta ó hiciese lo que entendiera conveniente...
 »como amigo y paisano á quien se lo manifestó todo, encargan-
 »do se guardase el sigilo oportuno por el riesgo que corria su
 »existencia, como ahora tambien lo pide por igual motivo."

El otro testigo contesta la cita: pero con todo; á pesar tambien de lo demas que se ha dicho, para considerar á Casqueiro en calidad de atentador contra el Gobierno y legítimas Autoridades, quisiera V. S. (§ 60) *mayores y mas seguros datos*: y en verdad que es V. S. descontentadizo: para lidiar con estos reos no le gusta ninguna de las armas que le presenta la causa. ¿Ha consultado V. S. con el Armero?

Tampoco halla V. S. al § 61 y 62 *otra cosa mas* contra Somalo que la voluntaria y poco caritativa exposicion del Corregidor de Betanzos acerca de su desarreglada conducta, del carácter intrigante, y de haber sido el primero que firmó aquel anárquico poder; mas V. S. no puede ignorar qual sea el carácter y conducta de Somalo: V. S. ha hablado de él en 24 de octubre último. Igual juicio forma V. S. de Faylde al § 63, y aun pregunta al 117 por qué se arrestó á ámbos suponiéndoles V. S. en el número de *zelosos patriotas*, que dieron avisos circunstanciados. Pero ¿quando hicieron ellos lo que gradúan de delacion? Instrúyase V. S. de los autos: no olvide la cronología. El uno habló al Teniente Vicario, y el otro al Vocal de la Junta, despues que el procedimiento se habia traslucido; despues que se

habian tomado medidas enérgicas; y Faylde el día mismo del arresto de Casqueiro ó en el anterior. Cautelosamente dieron parte, jugando con dos barajas: creyeron alucinar; pero están descubiertos: y hé aquí el motivo por qué no deben entrar en el número de los zelosos patriotas. Mas sean efectivamente delatores: hayan sido ellos los primeros que en tiempo conveniente hayan dado parte de la revolucion tramada: ¿no asegura V. S. al § 102 *que solo una nube de intrigas y ocultas inteligencias ha presentado un aspecto tan espantoso?* ¿No dice V. S. tambien que ha sido una calumnia, y no calumnia como quiera, sino calumnia contra todo el fidelísimo Reyno de Galicia? Pues en tal caso ahí tenia V. S. los calumniadores.

Tambien tiene V. S. en la informacion recibida por el Corregidor de Betanzos de orden del Acuerdo, que es lo que trataron los Novadores en aquella conferencia ó club tan reservado, para el qual se presentó Lema en una posada diversa de la que le servia de alojamiento, y apenas se abrió la puerta para recoger las despaviladeras. Sin embargo nada resulta en concepto de V. S.; pero consta en el ajustado, y con aquella exâctitud que V. S. llama *acriminacion*: á la manera que tambien consta lo que ha dexado de decir V. S. ó ha desfigurado en lo que resta. Por tanto ya que estas observaciones se han dilatado mas de lo que me habia propuesto, dexaremos correr los §§ que siguen hasta el 105 diciendo no obstante concisamente que la causa formada por el Corregidor de Betanzos á Faylde no manifiesta ser intriga como asienta V. S. al § 25 y como repite al § 65 avanzando que carecía de jurisdiccion. José Mendez procesado por el Tribunal de seguridad pública y en cuya causa entendia el Corregidor por la extincion de dicho Tribunal y sus comisarios, dixo en la confesion, que para que su expediente lograra tener curso se habia visto en la necesidad de cohechar á Faylde: citó testigos: citó lances y otras personas de quienes habia tambien recibido. El Corregidor sacó testimonio que puso por cabeza del incidente, y evacuó las citas que fueron contestadas. Recurrió Faylde á la Sala, y se mandó que el Corregidor informase. Se pasó el testimonio á V. S. y pidió que remitiese el expediente original en el estado en que se hallaba; pero la Sala adoptó en 20 de noviem-

bre que lo remitiese despues de evacuado el sumario, lo que repitió en 15 de diciembre; y á nuevo recurso de Faylde que exponía que el Corregidor trataba de arrestarle al tiempo de tomarle coafesion, decretó en el 22: "El Corregidor de Betanzos, »evacuado que sea el sumario, y sin tomar confesion al Licenciado D. Eduardo Faylde y Rico, lo remita inmediatamente á »la Sala por mano del Fiscal de S. M., á cuyo fin se libre provision, y el mismo Faylde guarde Ciudad y arrabales por cárcel que no quebrante, presentándose diariamente al Sr. Sernero." Como no hubiese cumplido con la presentacion diaria, se estimó el arresto; y este arresto es el que mandó llevar prontamente á efecto el Real Acuerdo en 26 del mismo. V. S. efectivamente ha dicho en 17 de julio que el principio de este expediente era vicioso y nulo, y ha pedido que se archivase; pero la Sala mandó tomar confesion al reo. ¿Y donde están las intrigas del Corregidor en la formacion de esta causa? ¿Donde está su falta de jurisdiccion, aun en medio de los autos de Sala de 20 de noviembre y 22 de diciembre? *Públicas* han sido (pase) *las desavenencias* entre el Corregidor y la Junta provincial de Betanzos de que era asesor Faylde: ¿y por qué? Dígalo V. S.; pero ya lo ha dicho anticipadamente y bastará citar el principio de su respuesta de 8 de marzo de este año que dice así: "no puede mirar sin transportarse de la mas alta admiracion los atro- »pellados y violentos precedimientos con que ha sido vexada y »ultrajada la justicia del coto de Oza por una arbitraria y punible disposicion de la Junta provincial de Betanzos, la qual se »distingue entre todas las del Reyno en exercer tales procedimientos como el Fiscal recuerda ha manifestado ántes de ahora »á la Sala, y reserva hacerlo mas extensivamente con referencia »á autos que penden en este Tribunal, todo contraviniendo á »las leyes, al instituto de su creacion, abusando de la confianza »que los Pueblos depositaron en sus Vocales, y en menosprecio »de lo resuelto por el supremo Consejo de Regencia, y de lo que »esta Junta superior de armamento y defensa mandó y circuló »por orden en vista de lo que justamente representó el Fiscal sobre iguales excesos." Pues Faylde era el *asesor* y el oráculo de esta Junta. A la verdad no intervino en el negocio que ha exci-

tado tanto el zelo de V. S., pero intervino en los demas á que hace V. S. referencia; y sus máximas y principios inoculados en la Junta habrán producido este nuevo atropellamiento. La Junta de Betanzos no ha hecho aquí otra cosa mas que seguir las huellas y el sendero trazado por su *asesor*, y una cosita igual á lo de Moeche. ¿Y con una Junta que aja de tal modo la autoridad y respetos de los Jueces, dirigida por el moderado Faylde, no habia de tener públicas desavenencias el Corregidor de Betanzos?

Al § 105 tiene V. S. *por muy laudable* la primera providencia del Real Acuerdo *porque se sirvió comunicar órdenes reservadas á las Justicias y Autoridades para que zelasen sobre la tranquilidad del Reyno*, como igualmente el *que se tomasen medidas de precaucion...* ¿Y la imparcialidad de V. S. no halla otra cosa que aplaudir en las operaciones del mismo Acuerdo! ¿No merecerán algun aprecio tantas juntas extraordinarias y casi continuas en mucho tiempo, sin perjuicio de las tareas ordinarias de la Magistratura? ¿Tantas reuniones á horas intempestivas, reservadas al descanso é inocentes desahogos: en aquellas mismas horas en que V. S. desautorizaba los procedimientos del Acuerdo en concurrencias y tertulias? ¿Tampoco ha de merecer alguna consideracion aquella firmeza, aquella heróyca fortaleza con que unos Ministros, sin mas apoyo que el de la ley, supieron arrostrar y oponerse á una revolucion que ya se tenia por inevitable? Ellos previeron que en tales circunstancias habian de ser las primeras víctimas que se inmolasen al resentimiento y á la venganza; pero contaron con aquella máxima de Ciceron: "*opprimi in bona causa melius est, quam male cedere.*" Aun quando se lisongeasen que sus medidas lograrían atajar el desórden, ¿no conocían el carácter, el poder y las relaciones del Sr. Acuña? esos respetos que arredraron á otros hombres aun para declarar en la causa, á pesar de las seguridades de la ley? Todo esto previeron, todo esto conocieron los individuos del Acuerdo; pero la fortaleza es virtud tan esencial del Magistrado para el cumplimiento de su deber, como necesaria al soldado para hacer frente al enemigo exterior; pero la tranquilidad de este Reyno, el mantener el órden y la obediencia al Gobierno supremo, á las legítimas autoridades, está encargado por instituto al Real Acuerdo-

do. ¿Y no habian de oponerse en quanto pudieran, á la anarquía, á la convulsion, á los asesinatos, á los incendios, á los robos, á los partidos y demas furores de una revolucion? ¿Podian desentenderse de que todo este trastorno haría presa á este fidelísimo Reyno de las armas francesas, que le amenazaban de cerca?

Aun los incautos que seducidos por la apariencia del bien, ó por el mismo patriotismo exáltado y mal entendido habian de contribuir al proyecto con su fuerza; pero mucho mas los ciudadanos inerme y pacíficos, bendecirán sin cesar los desvelos del Acuerdo á que deben su reposo, y el gozar tranquilamente el fruto de sus trabajos y de sus mayores. Pero V. SS. no solo desconocen la influencia y el mérito de las operaciones del Real Acuerdo, sino que las gradúan de una nube de intrigas y ocultas inteligencias. Y una vez que V. SS. tienen por tan depravados, por tan viles y tan indignos á todos y á cada uno de los Ministros del Acuerdo, les conjuro por lo mas sagrado que digan francamente con quien habia de ser la colusion. Pero no hay necesidad de que lo digan; bien claramente lo dan á entender: es sin duda el Presidente á la sazón de esta Real Audiencia el Sr. D. Nicolas Mahy. Seguramente podia arrastrarles un General indigente, sin grandes conexiones, y cuya separacion del mando se pedia en Cadiz con instancia y llegó á verificarse al momento. Si algun resorte menos decente fuera capaz de degradar á los Jueces, podian esperar mas del poder, del carácter, de las inmensas riquezas y conexiones del Sr. Acuña, cuya intervencion en esta causa es lo que la ha hecho tan célebre. Por otra parte ¿qué motivos de quexa ó de enemistad habia contra este Señor en los individuos del Acuerdo? De los dos que entendieron en su causa en el Tribunal de seguridad pública, el uno estaba enfermo, el otro empleado en la Comision militar. El Sr. Presidente era su amigo, y aun el mismo Sr. Acuña lo dice en su declaracion y lo corrobora en el oficio que cita V. S. de 21 de abril por aquellas palabras: "V. E. no podia olvidarse de haberle yo hospedado con toda la decencia y comodidad que me han sido posibles en mi casa." Entre los demas individuos no faltaba quien habia tenido buena correspondencia con dicho Señor, y todos respetaban su dignidad y carácter sin envidiarle. ¿Pues qual pue-

de ser esa nube de intrigas y ocultas inteligencias? ¿Será lo de aquella lámina quingentésima que apareció fixada en dos sitios de esta Ciudad en la mañana de 5 de mayo último? esa lámina que ha llamado la atención del Consejo de Regencia en términos que encargó muy particularmente en real orden de 29 del mismo la mayor vigilancia y actividad en los procedimientos, de cuyo estado ha mandado se dé cuenta cada semana para noticia y gobierno de S. A. "no omitiendo ninguna de aquellas medidas de precaucion que se juzguen oportunas á fin de evitar la repetición de unos excesos, que suelen al fin producir la alteracion de la tranquilidad y del sosiego público"? ¿Será lo que manifiestan esos pasquines incendiarios y tan gravemente ofensivos al patriotismo y honor del Real Acuerdo y de cada uno de sus individuos? A esto puede aludir la *nube de intrigas y ocultas inteligencias* y la otra expresion de su compañero al § 12: "lo que se tomó por motivo ó pretexto para su principio y progreso", la especie del Conciso n.º 47 y lo que se dice al § 16, á saber: que su investigacion conduciría "para aclarar y descubrir el autor y directores de la verdadera trama y conspiracion, y qual fuese su verdadero objeto y el de sus promovedores, coadyuvantes y auxiliares." ¿Y quien sabe si.... llegaría á patentizarse que la verdadera trama ha sido urdida y maquinada por el Tirano"...? ¿Pero que malicia mas refinada! ¿Que calumnia mas atroz! ¿Que necedad mas grosera! Si se llevara "el depravado fin de que desalarmando, desarmando, difamando y anulando á los valerosos y constantes defensores de nuestra santa religion, de nuestra Patria y de nuestro único y legítimo Soberano el Sr. D. Fernando VII (se) proporcionase (á los franceses) el hacer nueva invasion y nueva presa de este fidelísimo Reyno;" si se pudiese concebir tal idea, ¿los medios eran á propósito? El desembaynar la espada de la justicia contra estos sujetos: la prision efectiva de 7 individuos y la decretada de otros 5 que no se ha podido realizar, ¿son medios suficientes para desalarmar, desarmar, difamar y anular á 2062924 hombres de que consta la fuerza total de la alarma, sin incluir oficiales y gefes segun la gazeta instructiva de la Junta superior núm.º 3.º? Los individuos del Acuerdo que, quando se aproximaba el enemigo, no pudieron escaparse de es-

ta plaza no obstante las mas exquisitas y arriesgadas tentativas: que se vieron en la dura necesidad de llevar el yugo como V. SS. ¿han mostrado adhesion al gobierno intruso? ¿han coadyuvado á sus miras? ¿han desmentido su acendrado patriotismo y lealtad, ni han dado la mas ligera sospecha? Por el contrario han sufrido opresiones é insultos de primer orden: algunos han sido arrastrados al Ponton con ignominia, padeciendo uno algo mas. Todo lo han observado los vecinos de esta Ciudad: es público y notorio en toda la Galicia, y constaba muy bien al primer General que entró en esta plaza. Por ello distinguió tan particularmente á los individuos del Acuerdo: por eso les confió los encargos mas importantes: por eso les nombró para el Tribunal de seguridad pública y para el militar. ¿Qué mas? La misma Superioridad, el Gobierno supremo de la Nacion ¿no ha calificado el patriotismo, la lealtad y el zelo de estos individuos en las reales órdenes de 30 de noviembre de 1809 y 21 de marzo de 1810 en términos los mas satisfactorios al Real Acuerdo? Todo esto lo saben V. SS.: lo saben los arrestados; pero ellos quieren alucinar, imputando al Real Acuerdo la sospecha de intrigas y ocultas inteligencias con los franceses: ellos intentan seducir á la multitud y concitarla contra el Real Acuerdo. ¡Y V. SS. no han tenido horror de contribuir á sus ideas! ¿A qué vienen sino esas expresiones, esos paralogismos, esos apóstrofes ó invocaciones con que se procura interesar en esta causa á toda la Galicia? ¿A qué ese tono desconocido y nuevo en la moderacion del oficio fiscal? esa acrimonia y falta de decoro á la primera Autoridad del Reyno de Galicia? á qué el franquear sus respuestas á los reos para que las imprimiesen, estando la causa todavía en sumario? ¡Ah: qué *nube de intrigas y ocultas inteligencias!*

Acerquémonos ya al fin: lo que resta, ó bien tiene anticipada la satisfaccion, ó es absolutamente despreciable. Despreciables son los §§ 109, 10, 11, 12 y 13, y están desvanecidos con solo observar que nunca se ha supuesto hubiese una revolucion general, sino que la intentaban unos pocos, y que por la seduccion y los artificios de estos se verificaria. ¿Y no hubiera sucedido, si no hubiese tomado providencias el Real Acuerdo? Con buenas intenciones, alucinados con la apariencia del mismo

patriotismo, hubieran contribuido á ello los hombres mas pacíficos y obedientes á las Autoridades. Vea V. S. como la alarma de Neda se prestó inocentemente á violaciones y atropellamientos por la direccion de Somalo : como otras alarmas han induido en los excesos que ha reclamado V. S. : como se seduxo y engañó tambien á los de Tuy para aquella conmocion que V. S. ha extrañado tanto. Vea pues V. S. como es verdaderamente fantástica esa *provocacion* que supone : como es mal urdido que el Acuerdo en la formacion y procedimientos de esta causa haya ultrajado á los Gallegos. Quando no es el entendimiento el que razona sino la voluntad apasionada, entonces no hay que esperar sino extravíos.

Tales son igualmente los de los §§ 114 y 15, pues lo que se dice en estos, ó son excusas de los reos, ó fueron verdaderamente propuestas de algunos concurrentes á las juntas. En quanto á lo primero cótéjense con lo que resulta del proceso ; y en órden á lo segundo ¿ me dará V. S. un decreto de arresto por que se hablase de aquel modo ? Hé aquí otra prueba de la sencillez y candor de que se queria abusar : hê aquí otra prueba del desórden y confusion, y de lo perjudiciales que eran las juntas.

Y por fin son extravíos, y extravíos muy notables quanto se dice en órden á la proclama que se apellida inveraz y denigrativa, alarmante é ininatura : proclama con la *qual se intentó cubrir del mas negro oprobrio. . . . la alta reputacion de lealtad, obediencia, esplendor y heroismo de este esclarecido Reyno de Galicia* : se ha *agraviado tan altamente el honor y estimacion de este Reyno.* ¡ Miserable dialéctica ! Se ha dicho á la Corte como infiere V. S. al § 108 y se ha anunciado en la proclama lo siguiente : "No faltan algunos, aunque pocos, espíritus discolos que ó bien hallados con el desórden y confusion, ó estimulados de sus ideas y proyectos ambiciosos, ó favoreciendo ocultamente al enemigo, intentan fomentar una sedicion con tramas obscuras, pervertir á los ciudadanos tranquilos y honrados, conspirar contra las leyes y la soberanía de la Nacion reunida en Cortes, y derramar las ponzoñosas semillas de la guerra civil y de la anarquía : " y de esta premisa deduce V. S. ; luego Galicia *ha sido delatada al Gobierno como revolucionaria, atentatoria contra las Autoridades y la Sobe-*

ran'a, y atacada con la citada proclama. Ciertamente la consecuencia es tan legitima como lo seria esta otra. El Fiscal de S. M. mas antiguo de esta Real Audiencia dice (§ 14) que en las cárceles de esta Ciudad hay "presos y procesados por ladrones, por asesinos, por infidentes y por otros delitos muy feos, como manifiesta la adjunta lista á la manera que se entregó al Fiscal y presenta," luego el Fiscal de S. M. delata á todos los Gallegos como ladrones, asesinos, infidentes y por otros delitos muy feos. ¿Que diria de este discurso el escolar mas obtuso, el mas rudo labrador? Pues advierta V. S. que no son "algunos, aunque pocos" los que dice el Fiscal de S. M. que están presos por delitos feos: en la lista que acompaña, fuera de los 7 arrestados por esta causa, se comprenden 107 procesados por ladrones, por asesinos, por infidentes y por otros delitos muy feos. No dice tampoco el compañero de V. S. que sean honrados los demas Gallegos, y la proclama vé V. S. que empieza: "Ilustres Gallegos=Quando la instalacion de las Cortes generales ha asegurado en los ánimos de los verdaderos Españoles la suerte feliz de la Patria, de-pues que este fidelísimo Reyno ha celebrado con funciones solemnes un momento tan deseado y reconocido en la efusion de su patriotismo la Autoridad soberana de tan augusto Congreso." Vé V. S. mas abaxo "un grande número de patriotas zelosos y amantes del honor que acompaña al nombre de Gallegos." Siguiendo mas adelante, lea V. S. "Conociendo yo desde mucho tiempo y por una feliz experiencia al generoso Pueblo de Galicia tan terrible y valiente contra el enemigo, como sumiso y obediente á las leyes, y unido con los lazos indisolubles del honor á las Autoridades Soberanas. ..." Y por fin lea V. S. "unido en estos mismos sentimientos con el Pueblo de Galicia..." Mas en la lógica de V. S. el que habla así: el que protesta que "las consideraciones justas que me merece el Pueblo de Galicia, cuya felicidad es el primero de todos mis cuidados, me obligan á manifestar...." este mismo ha agraviado tan altamente el honor y estimacion de este Reyno con haber dicho que "no faltan algunos, aunque pocos.... que.... intentan fomentar una sedicion. ¡Quanto es admirable y original la crítica de V. S! ó por mejor decir ¡quanto ha prostituido V. S. su mismo decoro

para ser el órgano de los reos, para imponer á la multitud y para interesar en esta causa á todos los Gallegos. Con este objeto : si : con este solo objeto alaba V. S. á Galicia al § 119 ; pero la alabanza es justa ; á otro panegírico son todavía acreedores los Gallegos. Pues " las consideraciones justas que me merece el Pueblo de Galicia cuya felicidad es el primero de todos mis cuidados," obligan á su General , á su Gobernador , al Presidente de la Real Audiencia á tomar medidas eficaces para salvarle de la revolucion. Estos mismos respetos han excitado tan vivamente el zelo del Acuerdo : el aprecio y amor á Galicia le ha hecho desvelarse y arrostrar peligros.

¿ Y la tal proclama es inveraz , está llena de *suposiciones aereas*, como sienta V. S. ? El Sr. Mahy que es el autor y el que ha mandado publicarla , es á quien toca responder ; pero ya lo ha pretendido , la superioridad lo tubo por excusado y aprobó su conducta en la real orden de 20 de abril último , que ha visto V. S. en el proceso ¿ y ha visto tambien V. S. en él esas *suposiciones aereas* ? = Pero fué inmadura y alarmante la proclama. = Pues eso cabalmente es lo que correspondia : alarmar al momento á los incautos para que no cayesen en la red ; para que baxo apariencias seductoras no se envolviesen en su misma desgracia. = Mas al fin la dichosa proclama ha ocasionado *perjuicios indefnidos y daños irreparables*. = Efectivamente hay 7 presos por esta causa , y están mandados arrestar otros 5 : efectivamente no se ha verificado el " nuevo orden de cosas " la regeneracion , la felicidad que procuraban los reos.

Voy á concluir : pero ántes ¿ no me dirá V. S. por qué ni el Real Acuerdo ni la Real Sala del Crimen pueden conocer de la persona del Sr. Acuña ? Ciertamente no será por la calidad de Eclesiástico : entonces lo hubiera mezclado V. S. con los demas arrestados de quienes dice , que tampoco puede conocer *pues no han podido perder el fuero por no tener delito para ello*. Mas ; quan pronto ha olvidado V. S. los principios que sentó al § 6.º ! ó mas bien ; que tal confunde V. S. el atributivo de jurisdiccion con los méritos en lo principal de la causa que se han de calificar por la sentencia ! Si tienen ó no delito , inluirá para la absolucion ó condenacion ; pero la calidad sola del delito por qué se procede , es

lo que les hace perder el fuero ; es lo que les sujeta á la Jurisdiccion Real ; y tanto es necesaria jurisdiccion para absolver , como para condenar. ¿Qual será pues la distincion del Sr. Acuña ? Ya : *las grandes circunstancias de que se halla adornado*. Válgame Dios por unas circunstancias que tanto ponderan V. SS. : circunstancias de que hace tanto alarde el Sr. Acuña para insultar á los Jueces superiores del Reyno al tiempo mismo que están exerciendo sus augustas funciones ; pero circunstancias que no le merecen consideracion para dexar de ligarse con hombres oscuros y de tal calaña. Mas por grandes que sean las circunstancias de que se halla adornado , ¿ no ceden á la autoridad de las leyes ? Vea V. S. la real pragmática de 17 de abril de 1774 (de que ya se habló) ratificada en circular de 3 de febrero de 1809 : lea V. S. aquellas palabras tan decisivas del artículo 2.^o : “ *declaro* ” que el conocimiento de estas causas toca privativamente á los ” que exercen jurisdiccion ordinaria : inhiho á otros qualesquiera ” Jueces sin excepcion de alguno por privilegiado que sea : prohíbo que puedan formar competencia en su razon , y quiero que ” presten todo su auxilio á las Justicias ordinarias.” Si á pesar de esta decision ha de prevalecer el dictamen de V. S. , las circunstancias de que se halla adornado el Sr. Acuña y el privilegio de los Eclesiásticos , ¿ serán tambien de tal calidad los fueros que atraigan á los demas reos (por ser una misma la causa) como supone V. S. ? Pues quando hay fuero privilegiado , pero sin atraccion , basta que se remita un testimonio al Juez del fuero , y la Jurisdiccion Real ordinaria sigue en la causa contra los que son de su resorte , como Casqueiro , Faylde y Cordero. Digo : esto es lo que disponen las leyes y lo que se practica ; pero el Real Acuerdo quisiera desentenderse de todos los reos : quisiera tener arbitrio para acceder á la remesa de la causa como pide V. S. al fin de su alegacion ; mas no puede prescindir de las leyes y por eso ha representado á la Superioridad que se sirva avocar dicha causa , segun he sabido. Lo ha solicitado á vista de la degradacion de V. SS. y por que los Jueces se hallan infamados. Calumniados han sido por los reos : calumniados por V. SS. ; y acreedores son de una satisfaccion correspondiente segun los principios de V. S. al § 121.

Ya hemos visto la escrupulosidad con que ha desempeñado su deber *el Fiscal de S. M. en la Sala del Crimen de la Real Audiencia de este Reyno de Galicia*: como ha promovido la justicia y la inviolabilidad de las leyes, segun habia anunciado en términos tan pomposos al § 14. Tambien se ha visto lo mas interesante en el escrito de su compañero, cuyo exámen nos forzó á anticipar la íntima conexiön y acorde armonía de ámbos defensores..... y aunque esto nos excusaba otras observaciones, diremos no obstante alguna cosa por no desayrar tan admirable produccion y el alto concepto que en cierta clase de gentes logra *el Fiscal de S. M. mas antiguo de esta Real Audiencia*.

Mas ¿qué diremos, Sr. Andrade, de los primeros 9 §§ de su bello papel? V. S. ha reservado á la censura de la Superioridad este punto, y no es justo que nosotros prevengamos el juicio del supremo Gobierno. Si algo se ha indicado ya, es por que habiéndose impreso importunamente, algun otro menos circunspecto se ha avanzado á decidir. Vamos adelante.

¿Habla V. S. de veras quando al § 10 pretende se le pase *la orden ó órdenes en virtud de las quales consta haberse interceptado diferentes cartas de correspondencia*? Precisamente se burla V. S. por que si consta haberse interceptado la correspondencia en virtud de orden ó órdenes, ya no encaxa que fuese *en clara contravencion de lo que previenen las leyes del Reyno, las ordenanzas de Correos, y se recuerdan (encargando su cumplimiento y observancia) por las reales órdenes é instrucciones que están comunicadas á este Tribunal y á los mas del Reyno para su pronto y debido obediencia*. Mas si no obstante V. S. habla de veras, debia contestar á su demanda el Sr. Subdelegado de correos, por que ya ha visto V. S. en el acuerdo de 13 de diciembre último aquellas palabritas: "habiendo visto 3 cartas..... interceptadas por disposicion del Sr. „Presidente"; pero ya no está obligado á contestaciones en virtud de lo que se le dixo en 20 de abril último: ni necesitaba de *orden ni órdenes* el Sr. Presidente de la Real Audiencia, Subdelegado al mismo tiempo de correos. En las mismas leyes del Reyno, en las ordenanzas de correos *que se recuerdan (encargando su cumplimiento y observancia) por las reales órdenes é instrucciones que están comunicadas á este Tribunal y á los mas del Reyno para su pronto*

to y debido obediencia; allí mismo está justificado lo que hizo. En el tit.^o 24 art.^o 10 inserto á la letra en la ley 6.^a lib. 3 tit. 13 de la nov.^a recop., al paso que se dice "que la seguridad y confianza del público no permite pueda abusarse del secreto que merece la correspondencia," se añade en seguida "sino en los casos mas urgentes y graves, en que la misma seguridad del público lo requiera." Sr. Fiscal de lo civil: "incivile est nisi tota lege perfecta, de ejus sententia judicare." Mas V. S. es tambien Fiscal de correos, y habria leído toda la ordenanza; pero el Sr. Acuña hace mucho alto en la tal interceptacion de correspondencia; pero este procedimiento ni era urgente, ni grave, ni interesaba el mismo publico en el descubrimiento de los benéficos proyectos.

A pesar de la seguridad con que habla V. S. al § 11 se ha equivocado en suponer que no se dará alguna ley, ordenanza ó instruccion, que pueda servir ni aun de pretexto para acordar y decretar que se diligenciase á los Fiscales á la manera y del modo que se ha decretado y lo puso en execucion el Escribano Reloba. Aun las verdaderas notificaciones son conformes á la ley y á la práctica de los Tribunales. Prescindamos de prácticas, y no citemos otra ley que la que debe V. S. tener presente, como que está en el título de los Fiscales de S. M. en las Chancillerías y Audiencias, á saber, la ley 9 tit. 17 lib. 5 de la nov.^a recop.; dice así: "Porque parece que á causa que nuestros Alcaldes no facen notificar á nuestro Procurador fiscal las causas en que ha de asistir, se disimulan muchas cosas por que no hay parte; mandamos que de aquí adelante los nuestros Alcaldes lo fagan notificar y notifiquen al nuestro Procurador fiscal; y que el dicho nuestro Procurador fiscal tenga grande cuidado de saber y asistir en las tales causas." ¿Qué tal Sr. D. Francisco Nuñez de Andrade? ¿Será tambien extraño que el Acuerdo excite el zelo de V. S. en causa de esta naturaleza, despues de tanto tiempo que estaba en su poder con el auxilio del ajustado y en que instaban los mismos reos? Y estará diminuta ó truncada por que no se pasaron unas pretensiones de soltura, habiéndose pasado anteriormente otras muchas de los mismos arrestados como V. S. lo confiesa?

Omitamos el § 12 cuyo concepto se descubre mas en el si-

guiente. En él cita V. S. el real decreto de 14 de enero de 1809 llamándole real cédula; pero V. S. no ha advertido que esto era la instruccion para el Tribunal de seguridad pública de la Corte: que en todo acontecimiento fué derogado por el de 19 de junio de 1810 inserto en real cédula de 22 del mismo; y por fin que no viene al caso, aun quando fuera una ley existente. Por decon-
tado seria importuno el artículo 13 atendido el artículo 2.^o de las modificaciones que han regido en este Reyno, supuesto que el Sr. Presidente asistió á casi todos los acuerdos. Con menos oportu-
nidad cita V. S. los artículos 8 y 11; ¿y que influye contra el procedimiento el artículo 12? Se manda en este que "el Fiscal
"será parte en todos los procedimientos de oficio, y aun quando
"intervenga parte interesada," y efectivamente se pasó á V. S. la
causa, y se pasó tambien á su compañero en conformidad de la ley. Se añade que "será del cargo (del Fiscal) activar la sustan-
"ciacion y determinacion de las causas," y V. SS. la detienen
obligando al Acuerdo á que les haga interpelaciones. Y por fin
se previene que "ademas de eso podrá (el Fiscal) sin ser exci-
"tado pedir de oficio diligencias indagatorias en fuerza de noti-
"cias adquiridas ó subministradas para averiguar y cerciorarse de
"los hechos que interesen al Estado y pública seguridad;" y te-
niendo V. SS. ya un delito justificado en su clase, creyendo no
obstante convenir algunas averiguaciones, se desdennan de pedir
las diligencias. Mas prescindiendo de ello ¿logra V. S. desacreditar
los anónimos, el hecho de haberse presentado en el Acuerdo, y
el que para la formacion de la causa no se haya contado con los
Fiscales de S. M. como pareció al del Crimen que lo exigía la
gravedad del asunto, y cuya intervencion avanza V. S. que era
muy debida y precisa? ¿Qué miseria! No perderé el tiempo en re-
petir lo que se ha dicho acerca de estos puntos: tampoco citaré
lo que se ha dicho igualmente sobre los arrestos de que trata
V. S. al § 14; y ni aun diré que el mismo Sr. Acuña no se ha
atrevido á sentar que se le depositase *por las noches en las cárceles*
del tránsito. Si que observaré á V. S. que las visitas de cárceles
se han considerado siempre en nuestra legislacion favorables á
los presos: que las Cortes "para precaver los males que afligen-
"á los desgraciados reos," han reencargado la execucion de las

visitas en el real decreto de 18 de febrero último; pero V. S. con mejores y mas nuevas ideas nos asegura que el haberse comprendido á los arrestados en la lista que segun costumbre se forma en las visitas generales de la cárcel real y de la pública de esta Ciudad, ha sido para que nada faltase para imprimir en el concepto de las gentes el que eran delinquentes ó reos de atroces y horrendos crímenes; y V. S. se desentiende de que tales listas allá se las forma el agente de los presos. Si hubiera asistido V. S. á la visita general, habria visto que el Acuerdo ántes de empezarla previno que no se hiciese mérito en público de los presos por esta causa: mas aunque V. S. haya faltado á un acto tan solemne, pudo saber que no se verificó lo que exágera, en términos de adelantar, *que si el proceso estuviese legalmente sustanciado, los comprendidos convictos y confesos, se reputaria la determinacion ó sentencia, en la que se les impusiese por pena lo que han sufrido y padecido.* A la verdad que tal sentencia en los términos que la supone V. S. no puede ser conforme á la ley: hé aquí sus palabras: "Qualquier ome que »ficiere alguna cosa de las maneras de traycion que diximos en la »ley ante desta, ó diere ayuda ó consejo que la fagan, deve morir »por ello, é todos sus bienes deven ser de la Cámara del Rey.....

En orden á la proclama ya se habló bastante, y en quanto á la grande y bien ponderada comision militar conferida por el Excmo. Sr. Mahy á un Coronel y un Sr. Oidor con la escolta de soldados y el verdugo, ya ha visto V. S. en autos copia de la real orden de 21 de enero de 1810 en que se mandó, y del oficio del Sr. Comandante general del Reyno Presidente de la Real Audiencia D. Juan Senen de Contreras de 12 de setiembre, que la organizó y nombró al Sr. Cid; pero V. S. no necesitaba semejantes documentos: la cosa ha sido harto pública: V. S. habrá visto ademas el bando de 10 de dicho mes y el diario de 13 de diciembre siguiente que citó Casqueiro en las cartas de la misma fecha. ¿Y qué diremos tambien de la noticia chusca y de la otra de los Concisos de que igualmente habla V. S. al § 15? Pero si la averiguacion conducirá tanto, como se supone al § 16 para aclarar y descubrir el autor y directores de la verdadera trama y conspiracion, y qual fuese su verdadero objeto y el de sus promovedores, coadyutores y auxiliantes, ¿cómo es que ni aun indica V. S. el modo de in-

quitar, descubrir y acreditar quien ó quienes fueron los que habian escrito las cartas publicadas en dichos Correos, y quien ó quienes habian comunicado las noticias que contienen?

Aun es mas gracioso el fin de este §: *con atencion á todo lo qual considera el Fiscal tan debido como justo el que se mande poner en libertad á los arrestados á la manera y del modo que lo tienen solicitado.* Hé aquí en buen castellano el discurso ó razonamiento de V. S. El Fiscal de S. M. mas antiguo de esta Real Audiencia no pide diligencias para una averiguacion que estima conducente: la decantada comision militar fué creada por una real orden: la proclama del Sr. Mahy está justificada en autos en lo principal: no ha habido exceso de parte del Acuerdo en haberse comprendido á los arrestados en la lista para la visita general de cárceles: es legal la incomunicacion entre sí y con persona alguna mientras no se toma confesion á los reos: al arresto precedió sumaria: aun quando existiera el real decreto de 14 de enero de 1809, intervino el Sr. Capitan general Presidente que es lo que bastaba: el Real Acuerdo procedió con jurisdiccion: fué arreglado el presentar en él los anónimos: estos no son detestables ni prohibidos por la ley: la interceptacion de la correspondencia está apoyada en la misma ordenanza de correos: no era preciso ni aun conducente que interviniesen los Fiscales de S. M. en la formacion del proceso: se les ha diligenciado conforme á la ley; y en fin las instancias que se retuvieron no eran sino repeticiones de otras que andaban ya en la causa. Diga pues V. S. *con atencion á todo lo qual considera el Fiscal tan debido como justo el que se mande poner en libertad á los arrestados á la manera y del modo que lo tienen solicitado.* ¡Bravo! bella consecuencia! Pero estrechemos todavia mas: permitanos lo que se quiere oponer. Pues aun dando todo esto de barato, no sería arreglada la conclusion fiscal. Habria en tal caso defectos en el procedimiento: desfallecerian las "solemnidades y substancias de la orden de los juicios que los derechos mandan ó alguna dellas;" pero seyendo hallada y probada la verdad del fecho por el proceso manda la ley (2.^a tít. 16 lib. 11 nov.^a recopil.) que así en los pleitos civiles como criminales, los Jueces que conocieren "y los hubieren de librar, los determinen y juzguen segun la verdad que halla-

»ren probada en los tales pleitos ; y las sentencias que en ellos
 »dieren, por las razones dichas no dexen de ser valederas." Y si
 los reos pueden ser juzgados segun la verdad que se halle en el
 proceso , ¿ será *tan debido como justo el que se les mande poner en li-*
bertad á la manera y del modo que lo tienen solicitado ? Ahora bien:
 ¿ resulta el delito y ser ellos delinqüentes ? Sobrado se ha dicho
 ya : bastaba lo que se escapó al Sr. Vilches. Si su alegato pudo
 fascinar al vulgo ignorante , los hombres de alguna crítica se han
 convencido solo por lo que se halla estampado en él , de que efec-
 tivamente se tramaba una sedicion ; que hay mérito para proce-
 der contra los arrestados ; y que no deben ser puestos en libertad.

Veamos ahora el juicio del Gobierno á consulta del Conse-
 jo de Castilla : la órden dice asi : "Excmo. Sr. = Con real órden
 »de 31 de marzo de este año se remitieron á consulta del Con-
 »sejo dos representaciones de V. E. en que dá cuenta de las di-
 »ligencias que se han practicado para la averiguacion de la se-
 »dicion tramada en ese Reyno, incluyendo un anónimo original
 »y cópias de otros , y remitiendo tambien cópia del extracto de
 »la causa promovida por ese Real Acuerdo acerca de la citada
 »sedicion. Asimismo acompañaban á dicha real órden una repre-
 »sentacion del Cabildo de la Sta. Iglesia de Santiago , en que so-
 »licita se le dé una satisfaccion capaz de reparar los agravios in-
 »feridos á la inmunidad de sus individuos por V. E. y el Real
 »Acuerdo de esa Audiencia con motivo de la prision escandalosa
 »de D. Pedro Acuña , Canónigo Dignidad de dicha Sta. Iglesia :
 »otra del M. R. Arzobispo sobre que se reparen los agravios cau-
 »sados á su jurisdiccion eclesiástica por no haber contado con
 »ella para la citada prision , ni para la formacion de la causa
 »promovida contra dicho Acuña sobre la complicidad que se le
 »atribuye en la referida sedicion ; y otra del Dean de la propia
 »Iglesia D. Andres Acuña solicitando se expida órden para la re-
 »mision á esta plaza del D. Pedro Acuña su hermano , y de la
 »causa que se le hubiese formado , prestándose á éste la debida
 »audiencia por el Tribunal á quien se cometa el exámen y cali-
 »ficacion del proceso. = El Consejo en cumplimiento de la expre-
 »sada real órden , y habiendo oido sobre todo al Sr. Fiscal , ma-
 »nifestó al supremo de Regencia lo que estimó conveniente en

„consulta de 8 de este mes, y por real resolucion á ella, confor-
 „mándose S. A. con el parecer de este Tribunal, se ha servido
 „aprobar todo lo hecho hasta aquí, y ha mandado se conteste al
 „Acuerdo de esa Real Audiencia que continúe hasta su conclu-
 „sion en este negocio con la brevedad que exige su importancia,
 „y que en su seguimiento, como ya lo ha empezado á hacer,
 „observe con las personas eclesiásticas mezcladas en él, en quan-
 „to lo permita su gravedad, los miramientos y consideraciones
 „debidas á sus personas y estado. Asimismo ha resuelto S. A. se
 „diga al M. R. Arzobispo y su Cabildo, como lo hago con esta
 „fecha, que espera de su notorio zelo y patriotismo que en otra
 „ocasion igual tendrán mas espera de la que han manifestado en
 „la presente, no dudando nunca de la religiosidad del Gobierno
 „que no permitirá se quebranten de modo alguno los derechos
 „de la inmunidad eclesiástica en los casos y en el modo que corres-
 „ponde. = Comunico á V. E. esta real resolucion de acuerdo del
 „Consejo para su inteligencia y gobierno, y que trasladándola
 „á ese Real Acuerdo disponga lo correspondiente á su cumpli-
 „miento en la parte que le toca, y del recibo espero me dará V. E.
 „aviso. = Dios gñe á V. E. muchos años. Cádiz 21 de junio de 1811.
 „= Excmo. Sr. = Por ocupacion del Sr. Secretario. = Santos Sanchez.
 „= Sr. Capitan general Presidente de la Audiencia de Galicia.”

Sin embargo de esta resolucion, V. SS. reproducen subs-
 tancialmente las mismas ideas; así que los intereses de la ver-
 dad, del orden y aun de V. SS. mismos exigen ya, que se les
 denuncie al Tribunal de la opinion pública. Su fuerza es irresis-
 tible; y yo me lisongeo que todos los vecinos y habitantes de
 este Reyno fidelísimo reconocerán la legitimidad de los procedi-
 mientos del Acuerdo, y que éste y cada uno de sus individuos
 quedarán en aquel grado de estimacion y aprecio que necesitan
 para desempeñar con fruto las augustas funciones de la Magis-
 tratura. La importancia de este objeto me disculpará el que haya
 empleado algunos ratos en estas observaciones, y el haber hecho
 anatomía de los escritos de V. SS., aunque sin perder de vista
 aquello de Yriarte en la fábula LVII intitulada: “El Naturalista y
 las Lagartijas.”

Dios guarde á V. SS. muchos años. Coruña 20 de agosto de 1811